



GOBIERNO DE CANARIAS

# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año XC

Viernes, 3 de abril de 2015

Número 43

## SUMARIO

### II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

#### Consejería de Empleo, Industria y Comercio

- 3052 Convenio colectivo del Comercio de Automóviles, Accesorios y Recambios ..... Página 8023  
3053 Modificación del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Arona..... Página 8048

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### Cabildo Insular de La Palma

- 3045 Bases específicas para la concesión de Subvenciones a “Deportistas palmeros de Élite”, temporada 2014/2015 ..... Página 8050  
3045 Convocatoria pública para la concesión de subvenciones a “Deportistas palmeros de Élite”, temporada 2014/2015..... Página 8051

#### Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife

- 3046 Notificación a María del Carmen Felipe Alonso ..... Página 8051  
3050 Aprobación definitiva de la modificación del artículo 52.2 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife ..... Página 8052  
3048 Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal General de gestión, inspección y recaudación (anexo), con ocasión de la actualización del tramero agrupado por calles ..... Página 8054  
3038 Notificación a Hermanos Daswani, S.L. (Perfumería Sabina) y otra ..... Página 8057

#### Ayuntamiento de Arona

- 3032 Notificación a Pilar Raisa Fumero Armas ..... Página 8057  
3055 Notificación a Wim Posthuma ..... Página 8058  
3062 Notificación a Patrick Francotte ..... Página 8061

#### Ayuntamiento de La Guancha

- 3003 Notificación a Pedro Manuel Guerra Pereira ..... Página 8065  
3004 Notificación a Daniel Conor Csipai ..... Página 8065  
3002 Notificación a Nayra Dóniz Llanos y otros ..... Página 8066

#### Ayuntamiento de Icod de los Vinos

- 2656 Notificación de la aprobación de la liquidación provisional del Padrón Fiscal de la Tasa por suministro de agua potable de abastecimiento público, correspondiente al primer bimestre del ejercicio 2015..... Página 8066

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la  
Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de  
Santa Cruz de Tenerife

Depósito Legal TF-1/1958  
Edita: Secretaría General Técnica  
Consejería de Presidencia, Justicia  
e Igualdad

Servicio de Publicaciones  
Edificio de Usos Múltiples II, planta 0  
Avda. José Manuel Guimerá, 10  
Tfno.: (922) 47.69.62. Fax: (922) 47.65.98  
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.  
Trasera B° Nuevo de Ofra, s/n°  
Tfno.: (922) 28.26.10. Fax: (922) 28.20.44  
Correo electrónico: bop@ibonnet.com  
38320 La Laguna

TARIFAS  
Inserción: 0,81 euros/mm  
de altura  
Suscripción anual: 60,10 euros  
más gastos de franqueo

**Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna**

3060	Notificación a Gribato,S.L. ....	Página 8066
3012	Notificación a Domingo Gutiérrez Cabrera .....	Página 8068
3021	Notificación a Umberto Sparacio.....	Página 8069
3022	Notificación a la entidad Flamenca Laguna, S.L. ....	Página 8071
3024	Notificación a Gestión del Polígono del Rosario, S.A. PROSA .....	Página 8073
3025	Notificación a Carmen Concepción López Hernández .....	Página 8074
3026	Notificación a Pilar Amador Reyes .....	Página 8074
3056	Notificación a Eudelia García Martín y otros .....	Página 8075
3057	Notificación a Antonio Manuel Padrón Mérida y otros.....	Página 8075
3058	Notificación a Promotora Atlántida Puerto Cruz, S.L. ....	Página 8076
3059	Notificación a Hilda Luisa Hernández Hernández.....	Página 8077
3061	Notificación a la entidad Congelados Erizo, S.L. ....	Página 8078
3015	Notificación a Antonio Ramón Medina Rodríguez .....	Página 8079

**Ayuntamiento de Tacoronte**

3035	Notificación a Arquitecto Monje y Asociados, S.L. ....	Página 8080
3036	Notificación a M <sup>a</sup> Isabel Morales González .....	Página 8080

**Ayuntamiento de la Villa de Adeje**

3019	Notificación a Mike Farhoud .....	Página 8081
3013	Notificación a María Rojas Sánchez y otros .....	Página 8082
3033	Notificación a Richard Hernández Terán.....	Página 8085

**Ayuntamiento de la Villa de La Orotava**

3054	Notificación a Diego Calvo Gallego.....	Página 8093
------	---	-------------

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgado de lo Social Número 2 de Santa Cruz de Tenerife**

3044	Juicio n° 1106/2013 a instancias de Javier Jonay Acosta Déniz y otra contra Red Distribuciones Insulares, S.L.U. ....	Página 8095
------	---	-------------

**Juzgado de lo Social Número 3 de Santa Cruz de Tenerife**

3042	Juicio n° 4/2015 a instancias de Efrén J. Rodríguez Mendoza contra Epifanio Bachiller Jimeno y otro .....	Página 8096
------	---	-------------

**Juzgado de lo Social Número 4 de Santa Cruz de Tenerife**

3043	Juicio n° 896/2014 a instancias de Daniel González Merlingo contra Eurateide 2000, S.L. y otro .....	Página 8096
------	--	-------------

**Juzgado de lo Social Número 6 de Santa Cruz de Tenerife**

3039	Juicio n° 1071/2014 a instancias de Igor Yebra Barrera contra Centro Hipertenerife, S.L. y otros .....	Página 8097
3040	Juicio n° 1048/2014 a instancias de José Luis Guerrero Romero contra Laguna Sport Game,S.L. y otro.....	Página 8098

**Juzgado de lo Social Número 7 de Las Palmas de Gran Canaria**

3005	Juicio n° 187/2015 a instancias de José Estévanez Socorro contra Faccogar Electricidad, S.L. y otros .....	Página 8098
------	--	-------------

**V. ANUNCIOS PARTICULARES****Notaría de Sara Jimena Unceta de La Cruz**

3128	Venta extrajudicial de la finca urbana, finca número dos, vivienda dúplex, sita en las plantas baja y primera del edificio Omega, calle Los Cuartos, Los Realejos .....	Página 8099
------	---	-------------

## II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

### CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y COMERCIO

#### Dirección General de Trabajo

#### CONVENIO

3378

Código 38000435011982.

3052

Visto el Texto del Convenio Colectivo del Comercio de Automóviles, Accesorios y Recambios de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, para los años 2014-2015, presentado en esta Dirección General de Trabajo, suscrito por la Comisión Negociadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de

marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2 del Real Decreto 713/2010 sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84, de 11 de abril (B.O.E. 1.6.84) y Decreto 329/95, de 24 de noviembre (B.O.C. 15.12.95).

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.

2.- Notificar a la Comisión Negociadora.

3.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Directora General de Trabajo, Ana Isabel Fernández Manchado.

#### **CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL PARA EL COMERCIO DE AUTOMOVILES, ACCESORIOS Y RECAMBIOS 2014-2015**

##### **ARTÍCULO 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN PARTES SIGNATARIAS.-**

El presente Convenio Colectivo Sectorial obliga a todas las empresas de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, dedicadas al comercio de automóviles, accesorios y recambios, y comprendidas en el ámbito de aplicación del Acuerdo Marco Estatal de Comercio, sin más excepción que la que de manera expresa se indica a continuación:

Las empresas que, incluidas en el citado acuerdo, hayan concertado un convenio colectivo de ámbito de empresa con sus trabajadores, en tanto el mismo esté en vigor y mantenga condiciones económicas, consideradas globalmente, superiores o iguales a las del presente convenio.

Son partes firmantes del presente Convenio Colectivo, de una parte, como representación laboral, Comisiones Obreras (CC.OO.), Unión Sindical Obrera (USO) y Metal, Construcción y Afines de la UGT (MCA-UGT), y, de otra parte, como representación empresarial, la Federación de Empresarios del Metal y Nuevas Tecnologías de Santa Cruz de Tenerife (FEMETE)

##### **ARTÍCULO 2º.- PERIODO DE VIGENCIA. DURACIÓN**

El presente Convenio tendrá una duración de dos años, contados desde el 1 de enero del 2014 hasta el 31 de diciembre del 2015 considerándose denunciado al término de su vigencia y prorrogándose en todos sus términos de manera automática hasta que sea sustituido por otro de igual naturaleza o eficacia.

##### **ARTÍCULO 3º.- COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN**

Las remuneraciones que se establecen en el presente convenio sustituyen y compensan, en su conjunto anual, a todas las retribuciones y emolumentos de carácter salarial o extrasalarial que viniera devengando el personal con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, excepto horas extraordinarias, dietas y ayuda familiar, prestaciones e indemnizaciones de la seguridad social, ayuda para discapacitados y complementos salariales fijos, sin que en ningún caso el trabajador pueda sufrir disminución en la retribución global que disfrute.

De donde resulta que aquellas empresas incluidas en el presente convenio, cuyo salario rebasa en cómputo anual y global los introducidos en este texto, podrán absorber íntegramente lo aquí estipulado.

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos existentes o supongan creación de otros nuevos, solo tendrá eficacia y serán de aplicación en cuanto considerados aquellos en su totalidad, superen la cuantía total de los ya existentes quedando, en caso contrario, absorbidos por las mejoras pactadas en este convenio o que tuviesen establecidas las empresas.

#### **ARTÍCULO 4º.- CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS**

Se respetarán las situaciones personales que en la actualidad viniesen disfrutando los trabajadores incluidos en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente "Ad personam".

#### **ARTÍCULO 5º.- COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y VIGILANCIA**

Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una comisión como Órgano de interpretación y Vigilancia de lo pactado, que será nombrada por la Comisión Negociadora del Convenio. La Comisión de Interpretación y Vigilancia estará integrada paritariamente por 5 representantes de los empresarios y 5 representantes de los trabajadores, quienes, de entre ellos, designarán un secretario. Los representantes de los trabajadores que estén en dicha comisión cuando esta se reúna, las horas utilizadas en dicha comisión no serán las horas sindicales.

Dicha comisión podrá utilizar los servicios permanentes y asesores, en cuantas materias sean de su competencia, los cuales serán designados libremente por cada una de las partes. Los Asesores tendrán derecho a voz pero no a voto.

La Comisión de Interpretación y Vigilancia será única para toda la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Las funciones específicas de la comisión serán las siguientes:

- a) Interpretación del Convenio.
- b) Arbitraje de las cuestiones o problemas sometidos por las partes a su consideración.
- c) Vigilar el cumplimiento de lo pactado.
- d) Analizar la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.
- f) Garantizar en el ámbito de aplicación del convenio la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en la aplicación y desarrollo de este convenio.

El ejercicio de las anteriores funciones no obstaculizará, en ningún caso, las competencias respectivas de las jurisdicciones administrativas vigentes. Cada parte formulará a sus respectivas representaciones las cuestiones que se susciten.

De dichas cuestiones se dará traslado por escrito a la otra poniéndose de acuerdo ambas, en el plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la comunicación, para señalar lugar, día y hora de la reunión de la Comisión. Dicha Comisión emitirá el correspondiente informe en el plazo máximo de 10 días, comunicándolo a los afectados, quienes quedarán vinculados por la interpretación acordada.

#### **ARTÍCULO 6º.- INAPLICACIÓN**

De conformidad con los que establece el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, según redacción dada por la ley 3/2012, de 6 de Julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, en caso de desacuerdo durante el periodo de consultas en el supuesto de inaplicación en la empresa de las condiciones de trabajo previstas en le presente convenio colectivo, cualquiera de las partes deberá someter la discrepancia a la comisión paritaria regulada en el presente Convenio, que dispondrá de un plazo de 7 días para pronunciarse, a contar desde la fecha que la discrepancia le fuera planteada.

#### **ARTÍCULO 7º.- ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO**

La Dirección de las empresas se reserva las atribuciones que concede la Ley en materia de organización práctica del trabajo implantación de nuevos métodos, asignación de tareas, efectuando adaptaciones del personal y los cambios internos y necesarios, siempre que no se perjudique la formación profesional de la persona, y se respete lo establecido en la legislación vigente en cuanto a la intervención de los representantes legales de los trabajadores.

#### **ARTÍCULO 8º.- JORNADA LABORAL**

1º.- Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo el total de horas efectivamente trabajadas serán de 40 semanales, con horario de 8 a 13, y de 15 a 18 horas de lunes a viernes.

No obstante lo anterior, durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre la jornada diaria será de 8 a 15 horas.

2º.- Se acuerda que, durante la vigencia del presente Convenio una reducción de 3 jornadas del cómputo anual:

Para que la aplicación de dicho cómputo anual sea efectiva, se fijan a título orientativo tres de los siguientes días: 2 de mayo, 29 de mayo, 25 de julio, 14 de agosto, 13 de octubre y 3 de noviembre de 2014.

Se deja al acuerdo entre empresa y trabajador para que el disfrute de estos tres días, en casos que hasta la fecha no hayan sido disfrutados, puedan escogerse de entre los que tengan la consideración de fiestas locales, de tal manera que no coincidan, el mismo día, más del 50% de la plantilla total.

De mutuo acuerdo entre empresa y trabajadores/as, se podrán cambiar los días anteriormente señalados por otros que mejor convenga.

3º.- Las empresas podrán establecer turnos de tarde durante los mencionados meses de Julio, Agosto y Septiembre con reducción de una hora respecto a la jornada matinal según los siguientes apartados:

- a) La reducción se producirá en referencia a la actual jornada consolidada en cada una de las empresas antes de la firma de este convenio.
- b) Dichos turnos de tarde solo podrán afectar a actividades de venta y que tengan relación con el público.
- c) Si el personal se cubre con trabajadores de la plantilla afectada, el porcentaje ocupado en los mencionados turno no exceder del 20% de la misma.
- d) El turno se cubrirá, preferentemente, con personal voluntario entre los trabajadores de los departamentos afectados. En caso contrario se aplicará al personal no voluntario, un sistema rotativo.
- e) Los trabajadores que realicen el turno de tarde no realizarán el turno de mañana.
- f) La diferencia entre los tiempos de trabajo reducidos de los meses de Julio, Agosto y Septiembre, con respecto al resto del año, no suponen tiempo de trabajo debido a las empresas, por lo que los trabajadores no tienen que recuperar el resto de tiempo que alcanzar al considerado como tal de horas de trabajo semanal indicado al principio de este artículo.

4º.- Las jornadas de los días 24 y 31 de Diciembre no serán laborables.

Cuando estos días coincidan en sábado o domingo, en aquellas empresas en las que no se trabaje los sábados será no laborable la jornada del día inmediatamente anterior. En aquellas empresas en las que se trabaje los sábados por la mañana con el 100% de su plantilla en todos los departamentos afectados, será no laborable dicha jornada de mañana.

En el supuesto del párrafo anterior se entenderá jornada de tarde a partir de las 12:00 A.M.

5º.- Se respetarán las jornadas pactadas a nivel de empresa que supongan una disminución de la jornada máxima indicada.

6º.- Calendario Laboral: La dirección de la empresa, de mutuo acuerdo con los representantes de los trabajadores, fijarán el calendario laboral y el cuadro horario para todo el año.

En el calendario laboral se harán constar las fiestas nacionales, locales y de la comunidad autónoma, así como los descansos semanales y puentes que en su caso puedan acordar ambas partes.

Los trabajadores y trabajadoras víctimas de violencia de género, tendrán derecho a que se les reconozca una reducción de su jornada laboral, entre un máximo de media jornada y un tercio de la misma, con disminución proporcional del salario. De mutuo acuerdo entre el empresario y el trabajador o trabajadora, se podrá sustituir la reducción de jornada por la flexibilidad en el horario o cambio de turno, cuando las circunstancias lo permitan. En ambos supuestos, la duración máxima, salvo acuerdo entre las partes, será de 18 meses.

#### **ARTÍCULO 9º.- VACACIONES**

Las vacaciones anuales tendrán una duración de 30 días naturales, debiendo comenzar en un día laborable y respetando el descanso semanal obligatorio, y se abonarán a salario de convenio más antigüedad, así como los complementos salariales fijos. Los trabajadores que por derechos adquiridos, disposiciones legales o pactos de cualquier clase tengan unas vacaciones superiores a las pactadas en el presente Convenio, seguirán disfrutando sus condiciones particulares en las que compensarán y absorberán las condiciones aquí pactadas.

La Dirección de la empresa negociará con los representantes de los trabajadores la planificación anual de las vacaciones, estableciéndose la fecha del disfrute en los turnos de rotación anual. El trabajador debe conocer la fecha que le corresponda tres meses antes, al menos, del comienzo del disfrute.

Para los que no completen un año, se prorrateará en razón del tiempo trabajado.

El personal tendrá derecho a acumular las vacaciones al periodo de descanso por maternidad, si bien habrá de notificarlo a la empresa antes de disfrutarlas, salvo una negativa expresa y fundamentada del empresario en el plazo de 15 días hábiles a contar desde la petición de la trabajadora.

Cuando el periodo de vacaciones fijado coincida con el tiempo de Incapacidad Temporal derivada de embarazo, parto, o lactancia, o con la suspensión del

contrato por maternidad o paternidad, la persona afectada conservará el derecho a disfrutar sus vacaciones en periodo distinto, aunque haya terminado el año natural que corresponda.

En lo no recogido en este artículo remitirse al artículo 38 del ET.

### **ARTÍCULO 10º.- HORAS EXTRAORDINARIAS**

Ante la grave situación de paro existente, y con el objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias con arreglo a los siguientes criterios

- 1.- Horas extraordinarias habituales: supresión
- 2.- Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en el caso de riesgo por pérdida de materias primas: realización.
- 3.- Horas extraordinarias necesarias por pedidos o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter coyuntural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: mantenimiento, siempre que no quepa la utilización temporal o parcial previstas por la ley. Todo ello con el límite individual de 2 horas diarias, 10 horas al mes, 80 horas anuales.

La dirección de la empresa informará periódicamente al Comité de Empresa, a los delegados de personal y delegados sindicales sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en función de esta información y de los criterios arriba señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

Cálculo para el valor de la hora extraordinaria:

A los efectos del cálculo de la base para las horas extraordinarias será de aplicación la siguiente fórmula:

$$(SB+CPA) 16,30 + (CPT) 11$$

$$\hline 1718$$

SB= SUELDO BASE

CPA= COMPLEMENTO PERSONAL DE ANTIGÜEDAD

CPT= COMPLEMENTO DE PUESTO DE TRABAJO. (Se considerarán complementos del puesto de trabajo los supuestos de penosidad, toxicidad, peligrosidad, suciedad, máquinas, vuelo, navegación, embarque, turnos y trabajos nocturnos).



Las horas extraordinarias se pagarán con un recargo mínimo del 75%. Las efectuadas en festivos y domingos se pagarán con un recargo mínimo del 150%, sin perjuicio de que sean respetadas las condiciones más beneficiosas.

### **ARTÍCULO 11º.- LICENCIAS RETRIBUIDAS**

Los trabajadores tendrán derecho a las siguientes Licencias retribuidas:

1º.- Por matrimonio: 15 Días.

2º.- Por nacimiento de hijo o adopción: 3 Días ó 5 en caso de desplazamiento fuera de la isla de su residencia. Cuando el día del alumbramiento sea el único día laboral de los 3, el trabajador dispondrá, además, del siguiente día laboral inmediatamente posterior.

3º.-Por enfermedad grave, hospitalización o fallecimiento de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, hermanos, primos y tíos carnales: 3 Días ó 5 con desplazamiento.

Dos días por intervención quirúrgica sin hospitalización que requiera reposo domiciliario de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad según como establece el artículo 37.3 b) del ET.

4º.-Para exámenes: Por el tiempo preciso y previa justificación según cada caso, cuando se cursen con regularidad estudios académicos o profesionales.

5º.-Se concede a los trabajadores una licencia no retribuida o recuperable de 3 días al año, sin necesidad de justificar y preavisando con 48 horas de antelación: Dicho permiso no podrá acumularse al periodo reglamentario de vacaciones, ni a la licencia por matrimonio.

6º.- Carné de identidad y carné de conducir: Se considerará el tiempo necesario en caso de coincidir la jornada laboral con el horario de apertura y cierre de los centros expendedores de documentos públicos.

7º.-Asistencia a consulta médica. Cuando el trabajador/a tenga necesidad de acudir a consulta médica, ante su correspondiente médico de cabecera, en ambulatorio de la Seguridad Social, dispondrá del tiempo necesario para acudir a las mismas, con un máximo de 24 horas anuales, siempre que su horario habitual de consulta médica coincida con el de la jornada de trabajo.

El trabajador /a deberá comunicar a su mando más inmediato, en el momento de iniciar su trabajo cotidiano, la necesidad que tiene de acudir en ese día a consulta. Si la necesidad de acudir a consulta médica se produjera antes del comienzo de la jornada laboral, dicha comunicación se hará en el momento de su reincorporación. En todo caso se deberá acreditar documentalmente la asistencia a consulta mediante el correspondiente comprobante, con especificación de fecha y hora.

8º.- Asistencia a consulta médica de especialista de la Seguridad Social: Por el tiempo necesario, cuando el trabajador/a tenga la necesidad de asistir a consulta médica de especialista, debiendo presentar ante la empresa una fotocopia del mencionado volante de asistencia a consulta o documento oficial de cita previa en las 48 horas siguientes a la entrega del mencionado volante por el facultativo.

9º.- Por el tiempo necesario para asistir a los exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

En todo caso se deberá acreditar documentalmente la asistencia a consulta mediante el correspondiente comprobante con especificación de fecha y hora.

10º.- En caso de fallecimiento del cónyuge o conviviente acreditado y siempre que tuviera algún hijo menor de 16 años, tendrá derecho a un permiso no retribuido de hasta un mes a partir del quinto día.

11º.- Reducción de jornada por motivos familiares.

En el caso de licencias por lactancia de un hijo menor de nueve meses, podrá la trabajadora sustituir este derecho por una reducción de su jornada, conforme lo previsto en la Ley, con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por el padre o la madre, en caso de que ambos trabajen.

Estos periodos de lactancias podrán ser acumulados en jornadas completas.

En lo no previsto en este artículo será de aplicación el Artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores y además las que establezcan la legislación al respecto.

#### **ARTÍCULO 12º.- COMPLEMENTO DE INCAPACIDAD TEMPORAL**

1º.- Al personal que esté en situación de I.T., causada por accidente de trabajo, enfermedad profesional, se le complementará hasta el 100% del salario real que venga percibiendo, a partir del primer día de baja y hasta un límite máximo de 12 meses.

2º.- En el caso de I.T. causada por enfermedad común, las empresas se atenderán a las siguientes normas:

- a) Si la enfermedad causa hospitalización y/o intervención quirúrgica se estará a lo establecido en el primer párrafo. En los demás caso a partir del 21 día de la baja.
- b) Las empresas abonarán, desde el primer día y hasta el vigésimo, ambos inclusive, el 100% del salario mensual garantizado, sólo en la primera baja. En las sucesivas se abonará desde el cuarto día y hasta el vigésimo, ambos inclusive, el 60% de su base reguladora.

Por el tiempo que los trabajadores estén disfrutando del complemento establecido en este artículo, no sufrirán ninguna reducción en las gratificaciones extraordinarias.

Asimismo, si un trabajador se encontrase en situación de baja por I.T., cuando se realizara una subida salarial, la empresa de forma automática incrementará esta subida hasta alcanzar el 100% que le perteneciera.

### **ARTÍCULO 13º.- SEGURO POR RIESGOS DE INVALIDEZ PERMANENTE Y MUERTE**

Las empresas se obligan a concertar un seguro que cubra los riesgos de invalidez permanente y muerte por cualquier contingencia, igual para todas las categorías profesionales, y por un mínimo de 4.982,08 €. Si el fallecimiento o la incapacidad permanente tienen como causa accidente laboral o enfermedad profesional, la indemnización será de 8.691,7 €.

Para el supuesto de invalidez permanente, la misma tendrá que llevar aparejada la pérdida del puesto de trabajo.

Si la Compañía Aseguradora no cubriese el riesgo aquí pactado para un determinado trabajador por sus especiales circunstancias personales, la empresa quedará liberada entregando al trabajador una cantidad igual al importe de la prima que pagase por cualquier otro de los demás trabajadores asegurados.

### **ARTÍCULO 14º.- DIETAS**

Se establece una dieta completa para todas las categorías profesionales de 22,98€ entendiéndose que la misma se devengará cuando el trabajador tenga que pernoctar fuera de su domicilio. La media dieta se establece en 11,87 €. en iguales condiciones que las señaladas, anteriormente para la dieta completa.

### **ARTÍCULO 15º.- SALARIO BASE**

La cuantía del salario base durante el año 2014 será la establecida en las tablas anexas (subida 0,75%).

Y para el año 2015 las partes se reunirán en el primer trimestre de dicho año a efecto de la subida salarial.

### **ARTÍCULO 16º.- COMPLEMENTO DE ANTIGÜEDAD**

Durante la vigencia del convenio, los trabajadores percibirán por cada dos años de antigüedad en la empresa, una cantidad igual a la establecida para cada categoría profesional en la 3ª columna de la tabla salarial anexa.

### **ARTÍCULO 17º.- PAGAS EXTRAORDINARIAS**

Se establecen 4'33 pagas extraordinarias, que sustituyen a las establecidas en anteriores convenios y que se abonarán a razón de una mensualidad de Salario Base más antigüedad. Las cuatro primeras, los días 15 de Marzo, 15 de Junio 15 de Septiembre y 15 de Diciembre. El 0'33 restantes se abonará coincidiendo con la fecha de las vacaciones a razón de 0'33 de una mensualidad de Salario Base más antigüedad.

Se autoriza a las empresas a distribuir las 12 pagas ordinarias y las 4'33 extraordinarias en 14 mensualidades, siendo pagaderas las 2 que exceden del año en los meses de junio y diciembre.

### **ARTÍCULO 18º TRABAJOS EXCEPCIONALES PENOSOS. TÓXICOS O PELIGROSOS**

La excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad de los trabajos quedará normalmente comprendida en la valoración de los puestos de trabajos y en fijación de los valores de los incentivos, cuando no quede comprendida en otros conceptos salariales, se abonará al personal que haya de realizar aquellas labores, una bonificación del 20 % sobre su salario base. En la valoración se tendrá en cuenta tanto la perspectiva de género, como las minusvalías de las personas que desarrollan la tarea a evaluar.

La bonificación se reducirá a la mitad si se realiza el trabajo excepcionalmente penoso, tóxico o peligroso durante un periodo superior a 60 minutos por jornada sin exceder de media jornada.

En aquellos supuestos en los que muy singularmente concurriese de modo manifiesto la excepcional penosidad, la toxicidad y la marcada peligrosidad superior al riesgo normal de la industria, el 20 % pasará a ser el 25% si concurriesen dos circunstancias de las señaladas y el 30 por 100 si fuesen las tres.

Los trabajadores que efectúen trabajos de informática de forma continuada, sin que los mismos gocen de la consideración de excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos, tendrán derecho, no obstante, a diez minutos de descanso por cada dos horas de trabajo continuado.

### **ARTÍCULO 18º BIS. COMPLEMENTO DE NOCTURNIDAD**

Se considera trabajo nocturno el comprendido entre las 22:00 y las 6:00 horas.

Todos los trabajadores que realicen su trabajo en dicho periodo percibirán un complemento equivalente a un 20% del Salario Base vigente en cada momento, en proporción a las horas trabajadas en ese periodo, y siempre y cuando no percibieran ninguna remuneración en su nómina que compensase o superase la que le pudiera corresponder en el caso de aplicar esta norma en dicho periodo de tiempo.

### **ARTÍCULO 19º.-CLÁUSULA DE PRODUCTIVIDAD**

Las empresas que no tuvieran implantado un sistema de racionalización en sus actividades en la fecha de entrada en vigor de este Convenio podrán establecerlo y en su caso, determinar el rendimiento normal en cada puesto de trabajo, fijando a tal efecto la cantidad y calidad de la labor efectuada o a efectuar, así como las restantes condiciones mínimas, sin que el no hacerlo signifique que podrá interpretarse como renuncia a este derecho.

Las empresas podrán revisar los sistemas de incentivos que apliquen para ajustar las retribuciones del Convenio a la actividad normal o mínima exigible en cada trabajo, el promedio de rendimiento de un periodo de liquidación de un obrero medio de cada categoría de cada empresa, a juicio de la misma, no al más distinguido ni al menos hábil en el oficio o categoría.

#### **ARTÍCULO 20º.- GRATIFICACIÓN POR PERMANENCIA**

Con fundamento en el artículo 26,1 del Estatuto de los Trabajadores se establece una gratificación por permanencia para aquellos trabajadores/as con una antigüedad mínima en la empresa de 10 años que, previo acuerdo con la empresa, decidan extinguir voluntariamente su relación laboral una vez cumplidos los 60 años y antes de cumplir los 64.

Esta gratificación, se calculará con arreglo a la siguiente escala:

A los 63 años:	1 mes de permiso retribuido
A los 62 años:	2 meses de permiso retribuido
A los 61 años:	3 meses de permiso retribuido
A los 60 años:	4 meses de permiso retribuido.

En el caso de desacuerdo en el seno de la empresa, las partes someterán sus posiciones de forma razonada a la comisión paritaria de vigilancia, la cual adoptará la resolución pertinente.

Queda expresamente facultada la Comisión Paritaria de adecuar, en el momento que lo estime pertinente, este texto a las disposiciones legales o reglamentarias que afecten a esta materia e incluso a modificar esta mejora para sustituirla por otra que la comisión estime conveniente, necesitando en este caso el acuerdo por mayoría de sus integrantes.

#### **ARTÍCULO 21º.- ROPA DE TRABAJO**

Los trabajadores tendrán derecho a recibir anualmente de la empresa dos mudas adecuadas al trabajo que realicen.

#### **ARTÍCULO 22º.- MOVILIDAD FUNCIONAL**

La movilidad funcional en el seno de la empresa, que se efectuará sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del trabajador, no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y la pertenencia al grupo profesional.

Se entenderá por grupo profesional al que agrupe unitariamente aptitudes profesionales, titulaciones y contenidos generales de la prestación.

La movilidad funcional vendrá dada por necesidades objetivas de la empresa en su organización del trabajo.

### **ARTÍCULO 23º.- DERECHOS SINDICALES**

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un Sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar las actividades de la empresa; no podrán sujetar el empleo de un trabajador o perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical, y tampoco despedir un trabajador o perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical. Los Sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que se disponga de suficiente afiliación, a fin de que esta sea distribuida fuera de las horas de trabajo y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pudiera interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

### **ARTÍCULO 24º.- DELEGADO SINDICAL**

En aquellos centros de trabajo con plantilla que exceda de 100 trabajadores y cuando los Sindicatos y Centrales posean en la misma una afiliación superior al 15% de aquella, la representación del Sindicato o Central será ostentada por un Delegado.

El Sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal en cualquier empresa, deber acreditarlo ante la misma de modo fehaciente, reconociendo esta, acto seguido, al citado Delegado su condición de representante del Sindicato a todos los efectos. El Delegado sindical deber ser trabajador en activo de las respectivas empresas, y designado de acuerdo con los Estatutos de la Central o Sindicato a que represente. Será preferentemente miembro del Comité de Empresa.

### **ARTÍCULO 25º.- FUNCIONES DE LOS DELEGADOS SINDICALES**

1.- Representar y defender los intereses del Sindicato a quien representa, y de los afiliados del mismo en la empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su Central Sindical y la Dirección de la respectiva empresa.

2.- Podrán asistir a las reuniones del Comités de Empresa, Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo, y Comités Paritarios de interpretación, con voz pero sin voto, y siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.

3.- Tendrán acceso a la misma información y documentación que la empresa deba poner a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda. Poseerán las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley y Convenios colectivos a los miembros del Comité de empresa.

4.- Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general, y a los afiliados al Sindicato.

5.- Serán asimismo informados y oídos por la empresa con carácter previo:

- a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al sindicato.
- b) En materia de reestructuración de plantilla, regulación de empleo, traslado de trabajadores, cuando revista carácter colectivo, o del centro de trabajo en general, sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.
- c) Implantación o revisión de sistema de organización del trabajo y cualquiera de las posibles consecuencias.

6.- Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas de trabajo efectivas.

7.- Con la finalidad de facilitar la discusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al Sindicato y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a disposición del Sindicato, cuya representación ostente el delegado, un tablón de anuncios que deber establecer dentro de la empresa y en lugar donde se garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo para todos los trabajadores.

8.- En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

9.- Los Delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones Sindicales que le son propias.

#### **ARTÍCULO 26º.- CUOTA SINDICAL**

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales sindicales o sindicatos, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores, el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la central o sindicato al que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de la caja de ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las Empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario en periodos de un año contados por meses. La Dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical de la empresa, si la hubiese.

## **ARTÍCULO 27º.- COMITÉS DE EMPRESA**

Sin perjuicio, de los derechos y facultades concedidos por las Leyes, se reconoce a los comités de empresa las siguientes funciones:

A) Ser informado por la dirección de la empresa:

- a) Trimestralmente, sobre la evolución general del Sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.
- b) Anualmente, conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en caso de que la empresa revista la forma sociedad por acciones o participaciones, cuantos documentos se den a conocer a los socios.
- c) Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre la reestructuración de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales y las reducciones de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.

d) En función de la materia de que se trata:

- 1.- Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias; estudios de tiempos, establecimiento de sistemas de primas e incentivos y valoración de puestos de trabajo.
- 2.- Sobre la función, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.
- 3.- El empresario facilitará al comité de empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, a la autoridad laboral competente.
- 4.- Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y en especial en supuestos de despidos.
- 5.- En lo referente a las estadísticas sobre el absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos, ceses y los ascensos.

B) Ejercer una labor de vigilancia, sobre las siguiente materias:

- a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de empresa en vigor, formulando las acciones legales oportunas ante la empresa y los organismos o Tribunales competentes.



- b) La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la empresa.
- c) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo de la empresa.
- C) Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de las obras sociales de la empresa, en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.
- D) Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad en la empresa.
- E) Se reconoce al Comité de Empresa capacidad procesal como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.
- F) Los miembros del Comité de Empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a), b) y c) del punto A) de este artículo, aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente el carácter de reservado.
- G) El Comité velará, no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o pactada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

#### **ARTÍCULO 28º.- GARANTÍAS**

- a) Ningún miembro del Comité de Empresa o Delegado de Personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que este se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se basen en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes Delegados de Personal, y el Delegado del Sindicato al que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto a los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

- b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.
- c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa en las materias propias de su representación pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.
- d) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determina.

Se podrá acumular el crédito horario sindical de los distintos miembros del Comité y Delegados de personal, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total que determina la Ley, pudiendo quedar relevados de los trabajos, si perjuicio de remuneración.

Asimismo no se computará dentro del máximo legal de horas, el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de Delegados de Personal o miembros de Comités como componentes de comisiones negociadoras de convenios colectivos en los que sean afectados, y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

- e) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité o Delegados de personal, a fin de prever la asistencia de los mismos a Cursos de formación organizados por su Sindicato, Instituto de Formación u otras entidades.

#### **ARTÍCULO 29º.- DERECHOS SUPLETORIOS**

En lo no previsto en este Convenio se estará a la ordenación laboral vigente.

#### **ARTICULO 30º.- DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN PARITARIA DE INTERPRETACIÓN Y VIGILANCIA**

En cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 5º del presente Convenio Colectivo, se designarán los miembros de la Comisión Paritaria de interpretación y vigilancia.

#### **ARTÍCULO 31º.- EMPLEO Y CONTRATACIÓN**

Para una aplicación del principio de igualdad de oportunidades, se establece que en igualdad de condiciones de idoneidad para el cometido profesional requerido, la empresa que tenga un porcentaje de contratación de mujeres inferior a un 40%, procurará compensar este desequilibrio, mediante la contratación de mujeres en aquellas ocupaciones en las que se encuentren subrepresentadas.

Ley 2/1991 de 7 de enero, sobre derechos de información de los representantes de los trabajadores en materia de contratación

#### Artículo 1

1.- El empresario entregará a la representación legal de los trabajadores una copia básica de todos los contratos que deban celebrarse por escrito, a excepción de los contratos de relación laboral especial de alta dirección sobre los que se establece el deber de notificación a la representación legal de los trabajadores.

Con el fin de comprobar la adecuación del contenido del contrato a la legalidad vigente, esta copia básica contendrá todos los datos a excepción del número del Documento Nacional de Identidad, el domicilio, el estado civil y cualquier otro que, de acuerdo con la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, pudiera afectar a la intimidad personal.

La copia básica se entregará por el empresario, en un plazo no superior a diez días desde la formalización del contrato, a los representantes legales de los trabajadores, quienes la firmarán, a efectos de acreditar que se ha producido la entrega. Posteriormente, dicha copia básica se enviará a la oficina de empleo. Cuando no exista representación legal de los trabajadores también deber formalizarse copia básica y remitirse a la oficina de Empleo.

En los contratos sujetos a la obligación de registro en el INEM la copia básica se remitir junto con el contrato, a la oficina de Empleo. En los restantes supuestos se remitirá exclusivamente la copia básica.

2.- El empresario notificará a los representantes legales de los trabajadores las prorrogas de los contratos de trabajo a lo que se refiere el número 1, así como las denuncias correspondientes a los mismos, en el plazo de diez días siguientes a que tuviera lugar.

3.- Los representantes legales de los trabajadores deberán recibir, al menos trimestralmente, información acerca de las previsiones del empresario sobre celebración de nuevos contratos, con indicación del número de estos y de las modalidades y tipos de contratos que serán utilizados, así como de los supuestos de subcontratación.

#### Artículo 2

Los representantes de la Administración, así como de las organizaciones sindicales y de las asociaciones empresariales que tengan acceso a la copia básica de los contratos, en virtud de su pertenencia a los órganos de participación institucional que reglamentariamente tengan tales facultades, observarán sigilo profesional, no pudiendo utilizar dicha documentación para fines distintos de los que motivaron su conocimiento.

### Artículo 3

1.- El empresario, con ocasión de la extinción del contrato, al comunicar a los trabajadores la denuncia o, en su caso, el preaviso de la extinción del mismo, deberá acompañar una propuesta del documento de liquidación de las cantidades adeudadas.

El trabajador podrá solicitar la presencia de un representante legal de los trabajadores en el momento de proceder a la firma del finiquito, haciéndose constar en el mismo el hecho de su firma en presencia de un representante legal de los trabajadores, o bien que el trabajador no ha hecho uso de esta posibilidad. Si el empresario impidiese la presencia del representante en el momento de la firma, el trabajador podrá hacerlo constar en el propio recibo, a los efectos oportunos.

2.- La liquidación de los salarios que corresponda a los trabajadores fijos discontinuos, en los supuestos de conclusión de cada periodo de actividad, se llevará a cabo con sujeción a los trámites y garantías establecidos en el número anterior.

### **DISPOSICION ADICIONAL**

Las acciones u omisiones de los empresarios contrarias a los derechos de información reconocidos serán constitutivas de infracción grave, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.7 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social. El incumplimiento de las obligaciones en materia de tramitación de los recibos de finiquito será constitutivo de infracción grave en materia laboral y se sancionará conforme a lo dispuesto en el Real Decreto citado.

### **ARTÍCULO 32º.- MODALIDADES GENERALES DE CONTRATACIÓN**

Las partes firmantes del presente convenio colectivo, reconocen expresamente la posibilidad de acogerse a cuantas modalidades de contratación estén vigentes en el momento actual o puedan aprobarse en un futuro, por medio de disposiciones de carácter general.

Los contratos celebrados, o los que a tal efecto se celebren en el futuro, se regularán por las normas generales vigentes en el momento de su celebración, salvo en aquellas modificaciones que expresamente se pacten en el presente Convenio y que se encuentren comprendidas dentro de los límites previstos en disposiciones de carácter general.

Contrato para obra o servicio determinado.

Este contrato tiene por objeto la realización de una obra o un servicio concretos, de carácter temporal no permanente, con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa y cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo, es de duración incierta.

En el contrato escrito deberá constar el carácter del contrato y se especificará de forma precisa y detallada la obra o el servicio que constituía el objeto del contrato.

Las empresas deberán notificar a los trabajadores/as con una antelación de quince días la terminación del contrato para obra o servicio determinado cuando la duración del contrato sea superior a 6 meses. El incumplimiento de esta obligación por parte de empresario/a, le obligará a abonar una indemnización equivalente a los salarios correspondientes al periodo de retraso sin preavisar.

Contrato de eventualidad.

Se considerará contrato eventual el que se concierta para atender circunstancias de mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos; aún tratándose de la actividad de la empresa. En su formalización habrán de consignarse las circunstancias concretas por las que se produce.

Ambas partes convienen que las Empresas afectadas por el presente Convenio, podrán celebrar contratos de eventualidad cuya duración máxima pueda alcanzar 12 meses dentro de un periodo de 18 mensualidades, a partir de que se produzcan dichas causas. La duración máxima se alcanzará a través de una prórroga exclusivamente.

## **CONTRATOS FORMATIVOS**

### 1. - Contratos de formación.

Las partes firmantes del presente convenio, convienen en que la edad para los contratos formativos será para jóvenes entre 16 a 25 años sin titulación.

La duración mínima del contrato será de un año y la máxima de tres años. La retribución será del 85% del salario fijado en convenio para cada categoría y en ningún caso sea inferior al S.M.I. vigente en cada momento.

La reducción proporcional del salario se realizará mensualmente, aún cuando la formación se imparta concentrada en determinados periodos.

La formación tendrá una duración mínima del 15% de la jornada laboral diaria y máxima del 20%, pudiéndose impartir acumulando semanalmente el tiempo destinado a formación.

Este tipo de contrato se realizará para cubrir puestos de trabajo en los que se realicen tareas auxiliares a la producción y a la gestión administrativas, quedando excluidos la realización de trabajos de producción con tiempo medido.

## 2.- Contratos en Prácticas.

Teniendo en cuenta la especificidad de las funciones desempeñadas por el personal de ámbito de este convenio, el contrato de trabajo en prácticas sólo podrá concertarse con quienes estén en posesión de títulos universitarios, formación profesional o equivalentes que sean de aplicación en las actividades propias del sector. No podrán haber transcurrido más de 4 años desde la obtención de dicho título, interrumpiendo el servicio militar o social sustitutorio dicho cómputo.

El tiempo mínimo de contratación será de seis meses no pudiendo ser, en ningún caso, superior a dos años.

En cualquier caso, los trabajadores no podrán ser destinados a profesiones, trabajos o categorías de inferior nivel al habilitado por el título.

Se excluirán de esta modalidad de contratación, los puestos de trabajo que impliquen ejercicio de mando, producción con tiempos medidos o realización de tareas especialmente tóxicas, penosas o peligrosas.

A los contratos en prácticas que se realicen para puestos de trabajo que impliquen producción con tiempos medidos, no se les exigirán los rendimientos de producción que tenga convenidos la empresa. La retribución del trabajador será del 70% u 80% durante el primer o el segundo año de vigencia del contrato, del salario fijado en Convenio para un trabajador que desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo.

Periodo de Prueba.

1. Un mes para los contratos en prácticas celebrados con trabajadores que estén en posesión de títulos de grado medio.
2. Dos meses para los contratos en prácticas celebrados con trabajadores que estén en posesión de títulos de grado superior.

Seguimiento a la Contratación:

La Comisión Paritaria del Convenio hará un seguimiento de la evolución de la contratación en las empresas de su ámbito y podrán determinar el establecimiento de porcentaje máximo de contratación temporal y de los contratos de formación y práctica

## **LÍMITE A LA CONTRATACIÓN EVENTUAL**

Las empresas adquieren el compromiso de limitar al máximo la contratación eventual de trabajadores, como vía de conseguir una mayor estabilidad en el empleo, así como una mayor cualificación profesional del personal contratado.

La contratación eventual en el cómputo de sus modalidades no podrá superar como máximo:

El 30% en empresas de 250 o más trabajadores

El 35% en empresas de menos de 250 trabajadores

### **CONTRATOS A MENORES DE 18 AÑOS**

Los trabajadores menores de 18 años no podrán ser contratados con el fin de desarrollar actividades declaradas insalubres, penosas, nocivas o peligrosas

Asimismo estos trabajadores no desarrollarán trabajos nocturnos y/o horas extraordinarias.

### **CONTRATACIÓN TEMPORAL. JORNADA MÍNIMA**

En las empresas afectadas por el presente convenio la duración mínima de la jornada en la contratación será de 20 horas semanales. En estos supuestos la jornada siempre será continuada, como mínimo de cuatro horas al día.

### **ARTÍCULO 33º.- CONDICIONES ECONOMICAS**

Las condiciones económicas del 2014 se abonarán en un plazo no superior a dos meses después de la publicación del presente convenio, con carácter retroactivo al 1 de Enero del 2014.

Las condiciones económicas para el 2015 (tablas, dietas, seguro de póliza, transporte y Kilometraje) se negociarán, en el primer trimestre del 2015.

### **ARTÍCULO 34º.- COMISIÓN MIXTA DE FORMACIÓN**

Ambas representaciones son conscientes de la importancia que tiene la FORMACIÓN en nuestro sector, ante el reto de la entrada vigor del Acta Única Europea y Libre circulación de trabajadores

Por ello y ante la imperiosa necesidad de dotar a nuestro sector de profesionales mas capacitados, técnicos y preparados, se acuerda la creación de una Comisión Mixta de Formación, que se reunirá dos veces al año como mínimo, y/o cuando lo pidan los representantes de los trabajadores y/o los empresarios, compuesta inicialmente por 5 vocales por parte de los sindicatos y en proporción a su representatividad en el sector y otros 5 por parte de los empresarios que tendrá como misión principal la puesta en marcha de una estrategia para la consecución de los siguientes objetivos.

PRIMERO.- Reunir toda la información sobre acciones formativas, tanto de la Administración del Estado como de la Autónoma.

SEGUNDO.- Solicitar de dichas Administraciones el estudio y elaboración de un plan de formación integral para el sector.

TERCERO.- Recabar información sobre dotaciones y medios económicos disponibles, una vez elaborado dicho estudio.

CUARTO.- Fomentar y coordinar la colaboración entre sindicatos y empresarios y a la vista de los resultados obtenidos de las pautas anteriores, planificar la acción de formación con las siguientes prioridades:

PRIMERO.- Reciclaje y/o cualificación de trabajadores en activo.

SEGUNDO.- Formación de trabajadores en paro.

TERCERO.- Especial atención a la preparación y formación de jóvenes menores de 25 años o en fase de primer empleo.

CUARTO. - Estudio de áreas menos dotadas del sector.

QUINTO. - Formación de empresarios.

Con todo ello, se ofrece a la Administración Central y a la Autonómica, su integración en la Comisión Mixta de Formación, en calidad de asesores, para la definitiva aprobación, por mayoría entre empresarios y sindicatos, del plan de formación y su puesta en marcha con los mecanismos de control y seguimiento que se establezcan.

#### **ARTÍCULO 35º.- SALUD LABORAL**

A la vista de la entrada en vigor de la Ley 3 I/1.995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, así como del Reglamento que la desarrolla, ( Real Decreto 39/1.997, de 17 de Enero), que incorporan la normativa de la Unión Europea y de la Organización Internacional del Trabajo en materia de salud de los trabajadores, las partes firmantes del presente Convenio Colectivo coinciden en la necesidad de establecer un adecuado nivel de protección de la salud de los Trabajadores, frente a los riesgos derivados de las condiciones de trabajo.

Las empresas afectadas por el presente Convenio no podrán destinar a un trabajador a realizar tareas de Tóxico, Penoso o Peligroso cuando estos no tengan la cualificación adecuada ni los medios de protección exigidas para la realización de los trabajos.

Estiman las partes firmantes, que la mejor forma de protección de los Trabajadores del Comercio del Automóvil y Accesorios de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife en materia de Seguridad y Salud Laboral, se obtiene con la remisión a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su Reglamento, así como a las disposiciones legales que en esta materia se aprueben en el futuro.

No obstante y a pesar de las normas vigentes y de las que en el futuro se puedan aprobar, las partes acuerdan el establecimiento de una Comisión de Seguridad y Salud Laboral, de carácter permanente, que tendrá como cometidos principales los siguientes:



1.- Aplicación y desarrollo de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, así como su Reglamento y de la normativa aplicable en cada momento, para las empresas incluidas en el presente Convenio.

2.- Colaboración con los Comités de Seguridad, y Salud y con los Delegados de Prevención en la realización de Planes de Prevención y de Formación.

La formación de los Delegados de Prevención se equipará a los del nivel básico de 30 horas, recogida en el Reglamento de los Servicios de Prevención.

3.- Elaborar propuestas de colaboración con las Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social (tales como Mutuas de Accidentes de Trabajo), e Instituciones Públicas (tales como el Gobierno de Canarias), sobre el efecto que la Ley de Prevención de Riesgos Laborales tiene sobre las Empresas incluidas en este Convenio así como cualquiera otros aspectos derivados de esta materia.

4.- Colaborar, de forma prioritaria, con las Empresas de pequeño tamaño, que debido a esta singularidad, encuentran más dificultades en la metodología a seguir.

A los efectos prevenidos en el presente artículo, la Comisión de Seguridad y Salud Laboral estará compuesta de forma paritaria por representantes de las Empresas y Centrales Sindicales firmantes de este Convenio.

5º.- A partir de la firma del presente Convenio Colectivo, se acuerda la creación de una Comisión paritaria, compuesta por tres miembros de la representación social y otros tres de la representación empresarial, cuyo objetivo será la creación de un texto en materia de Salud Laboral que se adapte a la realidad económica y social de este sector, desarrolle los principios de la actividad preventiva, y garantice una mayor calidad de vida laboral para las personas trabajadoras vinculadas a este Convenio Colectivo.

### **PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD**

El empresario adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo, parto reciente y periodo de lactancia natural a los riesgos determinados en la evaluación que se refiere en el artículo 26 de la Ley 31/1995, que pueden afectar a la salud de las trabajadoras, al/los feto/s e hijos/as, a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada, en los términos previstos en el artículo 26 de la mencionada Ley de conformidad con el cual se tendrá en cuenta asimismo las posibles limitaciones en la realización del trabajo nocturno y el trabajo a turnos.

## **VIOLENCIA DE GÉNERO**

La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho a ocupar otro puesto de trabajo, del mismo grupo profesional o categoría equivalente, que la empresa tenga vacante en cualquier otro de sus centros de trabajo por una duración inicial de hasta 12 meses, durante los cuales la empresa tendrá la obligación de reservar el puesto de trabajo que anteriormente ocupaba la trabajadora.

Si el derecho de protección o el de asistencia social integral de la trabajadora hacen necesaria la fijación del periodo de vacaciones en unas fechas determinadas, se buscarán fórmulas de adaptación de los procesos habituales o convencionales establecidos para la asignación de vacaciones al caso concreto.

## **ARTÍCULO 36º.- IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES**

El principio de no discriminación establecido en la Constitución Española. En los artículos 4,17 y 28 del Estatuto de los Trabajadores, y las Directivas 2000/43, 2000/78 CE del Consejo y la Directiva 2002/73 CE del Parlamento sobre la igualdad de trato, serán de aplicación a todos los trabajadores y trabajadoras afectados por este convenio. Tendrá la consideración de falta muy grave cualquier tipo de acoso.

### **A) Principio de igualdad de trato y de oportunidades.**

Las mujeres y los hombres son iguales en dignidad, así como en derechos y deberes. El principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres supone la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo, y, especialmente, las derivadas de la maternidad, la asunción de obligaciones familiares y el estado civil.

Mediante la regulación contenida en este capítulo se contribuye a hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades, entre mujeres y hombres, en particular a través de la eliminación de la discriminación de la mujer, sea cual fuere su circunstancia o condición, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

### **B) No discriminación en las relaciones laborales.**

El principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, se garantizará, en los términos previstos en la normativa aplicable, en el acceso al empleo, en la formación profesional, en la promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas y las de despido, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales y empresariales.

Las medidas para la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres, incluidas las de acción positiva, son las siguientes:

1. Acceso al empleo. Nadie podrá ser discriminado por razón de sexo en el acceso al trabajo. Las ofertas de empleo deberán realizarse, en todo caso, tanto a hombres como a mujeres, no pudiendo excluir, directa o indirectamente, a ningún trabajador o trabajadora por razón de su sexo. Las pruebas de selección de personal que realicen las empresas no podrán establecer diferencia o ventaja alguna relacionada con el sexo de quienes aspiren a la selección. La contratación laboral no podrá quedar determinada en atención a la condición del sexo del trabajador o trabajadora, salvo el establecimiento concreto de medidas de acción positiva a favor del sexo menos representado que puedan establecerse en el ámbito de la empresa

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

Condiciones económicas: A partir de la entrada en vigor el presente convenio colectivo se abonarán los conceptos económicos y retributivos que figuran en la tabla del anexo 1, vigente en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, con carácter retroactivo al 1 de Enero de 2014.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**

Serán componentes de la Comisión de Interpretación y Vigilancia, y de la de Formación del presente Convenio Colectivo los firmantes del presente acuerdo.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA**

Las partes firmantes del convenio, asumen lo establecido en La Ley Orgánica 3/2007 de 22 de Marzo; (B.O.E. 23-3-2007. nº 71) Para la Igualdad Efectiva entre Hombres y Mujeres. Especialmente, lo regulado en el título IV de dicha ley, relativo al Derecho al trabajo en Igualdad Efectiva entre Hombres y Mujeres.

**CONVENIO****3379****3053**

Código 38002512012005.

Visto el texto de modificación del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Arona, presentado en esta Dirección General de Trabajo, suscrito por la Comisión Negociadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2 del Real Decreto 713/2010 sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84, de 11 de abril (B.O.E. 1.6.84) y Decreto 329/95, de 24 de noviembre (B.O.C. 15.12.95).

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.

2.- Notificar a la Comisión Negociadora.

3.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Directora General de Trabajo, Ana Isabel Fernández Manchado.

Acta de Constitución y Negociación Única de la Comisión Negociadora para la modificación del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Arona.

En Arona (Salón de Plenos del Ayuntamiento de Arona), siendo las 13:00 horas del día 21 de noviembre de 2014, se reúnen los miembros del Comité de empresa de este Ayuntamiento, y los Representantes de la Administración Municipal para constituir la Comisión Negociadora que ha de conocer de la modificación del Convenio Colectivo vigente del personal laboral.

Asistentes:

Representantes de la Administración Municipal:

- D.<sup>a</sup> María Candelaria Padrón González, Concejala del Área de Economía, Hacienda y Recursos Humanos.

Representantes de los Sindicatos:

- D. Pablo Estévez Hernández (CC.OO.).

- D. José Alexis Jerez Delgado (CC.OO.).

- D. Marco Antonio Melo (CC.OO.).

- D.<sup>a</sup> Marta Herrera Lojendio (SEPCA).

- D. José Alfredo Escobar Hernández (SEPCA).

- D. Marcos Armas Medina (Intersindical Canaria).

- D. Augusto González Quintero (Intersindical Canaria).

Secretaria:

- D.<sup>a</sup> Carmen Teresa Hernández Martín, Jefa de la Sección de Gestión de Personal.

Orden del día:

1. Constitución de la Comisión Negociadora que ha de conocer de la modificación del Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Arona.

2. Propuesta del Comité de Empresa de modificación del artículo 57 del Convenio Colectivo vigente.

Abre la sesión D.<sup>a</sup> María Candelaria Padrón González quien, tras dar la bienvenida, da la palabra a los representantes sindicales.

Toma la palabra el SEPCA informando que los representantes D.<sup>a</sup> Gladis Barrera Rodríguez y D. Víctor Brito Marcelino, no pueden asistir por motivos laborales, entregando escrito a la secretaria, de conformidad de los dos representantes ausentes, con la propuesta unánime de los sindicatos que se presenta a la mesa.

Se da por constituida la Comisión Negociadora y se procede a la lectura de la propuesta de modificación del artículo 57 del Convenio colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Arona.

“Dividir el artículo 57 en 57.1 para lo que está redactado actualmente y 57.2 para el nuevo párrafo, del siguiente tenor:

Artículo 57.2.

“Abonar en concepto de ayudas médicas los gastos farmacéuticos derivados del cuidado de enfermedades cuando no estén cubiertos total o parcialmente por el Servicio Canario de la Salud y el beneficiario, a causa de dicha enfermedad, tenga reconocida una discapacidad de clase IV o V según los baremos de valoración aprobados por el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad o equivalente.

Se fija un límite cuantitativo para la misma de 2.262,49 €, por beneficiario y año. Este límite no tendría carácter acumulativo respecto de otras ayudas recogidas en el artículo 57, párrafo primero, del Convenio. Asimismo, el importe de cualquier ayuda obtenida por un beneficiario al amparo del artículo 57, párrafo primero, disminuiría el importe de la ayuda específica que pudiera obtener el mismo.

Anualmente serán aumentadas con el IPC Canario.

Para el abono de las ayudas señaladas en el artículo anterior será necesario presentar:

- Fotocopia de la prescripción facultativa o documento acreditativo de la necesidad de dicho producto farmacéutico.

- Factura original a nombre del trabajador o beneficiario del mismo en la que conste el NIF, sello y firma del profesional.

- Certificado de reconocimiento de la minusvalía.

- En el caso de que la ayuda se solicite para beneficiario mayor de 18 años las solicitudes se presentarán en el mes de enero del ejercicio siguiente al que figura en la factura debiendo aportarse:

- Cartilla de la Seguridad Social del trabajador en la que se refleje la condición de beneficiario del familiar para el que se solicita la ayuda.

- Vida laboral expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social del ejercicio correspondiente a la factura.

- Declaración jurada del trabajador y del familiar beneficiario de no obtener ingresos superiores al IPREM.

Esta modificación se aplicará con efecto de uno de enero de 2014”.

Tras un breve cambio de impresiones se acuerda por unanimidad:

Primero.- Aprobar la propuesta presentada por el Comité de empresa de modificación del artículo 57 del Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Arona con la introducción de un nuevo párrafo según el tenor literal que se adjunta.

Segundo.- Remitir el texto a RR.HH. e Intervención de Fondos para que emitan informe de la legalidad del mismo.

Tercero.- Una vez emitido los preceptivos informes, remitir el expediente al Pleno de la corporación para su ratificación.

Cuarto.- Remitir la modificación del Convenio colectivo a la autoridad laboral competente, según lo previsto en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de Trabajadores, a los efectos de registro.

Concluye la sesión de constitución y única de la Mesa Negociadora del Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Arona a las 14.30 horas.

D.<sup>a</sup> María Candelaria Padrón González.

D. José Alexis Jerez Delgado (CC.OO.).

D. José Alfredo Escobar Hernández (SEPCA).

D. Marco Antonio Melo (CC.OO.).

D.<sup>a</sup> Marta Herrera Lojendio (SEPCA).

D. Pablo Estévez Hernández (CC.OO.).

D. Marcos Armas Medina (Intersindical Canaria).

D. Augusto González Quintero (Intersindical Canaria).

Carmen Teresa Hernández Martín (Secretaria).

el siguiente párrafo), que hayan realizado o vayan a realizar la actividad objeto de subvención durante el año 2015 y que cumplan los requisitos para poder ser seleccionado por la selección española de su modalidad deportiva. Y que, además, acrediten haber nacido o ser residentes en la isla de La Palma.

2. Serán considerados deportistas de élite a nivel insular aquellos que cumplan los requisitos que se citan a continuación y por los que se les clasifica a efectos de recibir la cuantía Económica.

La calificación de deportista de alta competición se realizará tomando como referencia los resultados obtenidos en la temporada anterior a la convocatoria.

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### CABILDO INSULAR DE LA PALMA

##### Servicio de Deportes y Juventud

#### ANUNCIO

3380

3045

Por Decreto de la Presidencia del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, de 11 de marzo de 2015, y número de registro 176, se han aprobado las bases específicas para la concesión de subvenciones por el Servicio de Deportes y Juventud del Excmo. Cabildo Insular de La Palma de aplicación a la línea de subvenciones "Deportistas palmeros de élite" durante la temporada 2014/15.

Objeto: Las presentes bases tienen por objeto regular la convocatoria de subvenciones ofrecidas por el Servicio de Deportes y Juventud del Cabildo Insular de La Palma para ayudar a la realización de sus entrenamientos y competiciones de los deportistas individuales nacidos o residentes en la isla de La Palma, considerados de élite a nivel individual, en competiciones oficiales de ámbito regional, nacional e internacional, durante el año 2015 (del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015), de acuerdo con lo dispuesto en las presentes bases y de acuerdo a lo establecido en las Bases de ejecución del presupuesto del presente ejercicio y en cumplimiento del mandato constitucional de promover la práctica deportiva entre los ciudadanos.

#### Beneficiarios:

1. Podrán ser beneficiarios de la presente línea de subvención, los/as deportistas individuales que posean licencia expedida u homologada por la federación deportiva correspondiente, que se consideren deportistas de élite a nivel insular (según lo dispuesto en

#### GRUPO A:

A.1. HABER SIDO CAMPEÓN/A DE CANARIAS EN UNA MODALIDAD DEPORTIVA OLÍMPICA O PARAOLÍMPICA.

A.2. HABER SIDO CAMPEÓN/A DE CANARIAS EN UNA MODALIDAD DEPORTIVA NO OLÍMPICA.

#### GRUPO B:

B.1. HABER SIDO CAMPEÓN/A DE ESPAÑA EN UNA MODALIDAD OLÍMPICA O PARAOLÍMPICA.

B.2. HABER SIDO CAMPEÓN/A DE ESPAÑA EN UNA MODALIDAD NO OLÍMPICA.

B.3. CLASIFICACIÓN ENTRE LOS 5 PRIMEROS PUESTOS EN UN CAMPEONATO DE ESPAÑA EN MODALIDAD OLÍMPICA O PARAOLÍMPICA.

B.4. CLASIFICACIÓN ENTRE EL 6º Y 10º PUESTO EN CAMPEONATO DE ESPAÑA EN MODALIDAD OLÍMPICA O PARAOLÍMPICA.

B.5. CLASIFICACIÓN ENTRE LOS 5 PRIMEROS PUESTOS EN CAMPEONATO DE ESPAÑA EN MODALIDAD NO OLÍMPICA.

**GRUPO C:**

176, publicadas en la web de la Corporación: [www.cabildodelapalma.es](http://www.cabildodelapalma.es).

C.1. HABER SIDO CAMPEÓN/A DE EUROPA EN MODALIDAD OLÍMPICA O PARAOLÍMPICA.

Crédito presupuestario: el importe total del crédito destinado a la presente Convocatoria será de ocho mil euros (8.000,00 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 341.489.19 de los Presupuestos Generales de la Corporación para el ejercicio 2015.

C.2. HABER SIDO CAMPEÓN/A DE EUROPA EN MODALIDAD NO OLÍMPICA.

C.3. CLASIFICACIÓN ENTRE LOS 6 PRIMEROS PUESTOS EN CAMPEONATO DE EUROPA EN MODALIDAD OLÍMPICA O PARAOLÍMPICA.

Plazo de presentación de las solicitudes: será de 1 mes a contar desde el día siguiente de la publicación del presente extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

C.4. CLASIFICACIÓN ENTRE EL 7º Y 12º PUESTO EN CAMPEONATO DE EUROPA EN MODALIDAD OLÍMPICA O PARAOLÍMPICA.

El modelo de solicitud, las bases reguladoras y los anexos se encuentran a disposición de los/as interesados/as en el Servicio de Deportes del Cabildo Insular de La Palma, así como, en la página web del Cabildo ([www.cabildodelapalma.es](http://www.cabildodelapalma.es)).

C.5. CLASIFICACIÓN ENTRE LOS 6 PRIMEROS PUESTOS EN CAMPEONATO DE EUROPA EN MODALIDAD NO OLÍMPICA.

Las citadas bases reguladoras con sus correspondientes anexos se encuentran a disposición de los/as interesados/as en el Servicio de Deportes y Juventud del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, así como, en la página web del Cabildo ([www.cabildodelapalma.es](http://www.cabildodelapalma.es)).

En Santa Cruz de La Palma, a 23 de marzo de 2015.

El Consejero Delegado, Mariano Hernández Zapata.

En Santa Cruz de La Palma, a 23 de marzo de 2015.

El Consejero Delegado, Mariano Hernández Zapata.

**SANTA CRUZ DE TENERIFE****Gerencia de Urbanismo****Dirección Técnico Jurídica****ANUNCIO****ANUNCIO****3381****3045**

Por Decreto de la Presidencia del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, de 12 de febrero de 2015, se ha aprobado la convocatoria pública para la concesión de subvenciones por el Servicio de Deportes y Juventud del Excmo. Cabildo Insular de La Palma de aplicación a la línea de subvenciones “Deportistas palmeros de élite” durante la temporada 2014/15.

Norma reguladora de la convocatoria: esta convocatoria pública se realiza conforme a las bases reguladoras aprobadas por sendas resoluciones de la Presidencia de fecha 20 de junio de 2014, registro de Decreto nº 553 y de 16 de marzo de 2015 nº

**3382****3046**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se anuncia trámite de subsanación de solicitud otorgado a doña María del Carmen Felipe Alonso, NIF 42071013B, en relación con expediente relativo a solicitud de licencia de obra menor en inmueble sito en la Plaza de Afur nº 32 de esta localidad.

Al entenderse que concurren las circunstancias previstas en el artículo 61 de la precitada Ley 30/1992, el presente anuncio no contiene el texto íntegro de la notificación del referido trámite, indicándose al



interesado que puede personarse en las dependencias de la Dirección Técnico Jurídica de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, Avenida Tres de Mayo, nº 40, 5ª planta, para conocimiento de la totalidad del texto y que el trámite concedido le sea personalmente notificado, ello sin perjuicio de la prosecución, por sus trámites y a todos los efectos, del expediente iniciado, en aplicación de los artículos 71.1 y 42 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Santa Cruz de Tenerife, a 20 de marzo de 2015.

Secretaria Delegada, Luisa del Toro Villavicencio.

### Alcaldía

#### Dirección General de Organización, Régimen Interno y Tecnología

#### Sección de Régimen Interno

### ANUNCIO

3383

3050

Por medio de la presente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) y los artículos 13 a 15 del Reglamento de Procedimientos sobre materias de competencia del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife número 74, de 19 de mayo de 2006), se hace público que el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 29 de diciembre de 2014, acordó aprobar provisionalmente la modificación del artículo 52.2 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, para su adaptación a la regulación establecida en los artículos 92.3 y 130.3 LRBRL, en su redacción dada por el artículo 1, apartados veinticuatro y treinta y tres, de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, acuerdo elevado a definitivo por Resolución del Sr. Secretario General del Pleno de fecha 18 de marzo de 2015, al no presentarse reclamación alguna dentro del plazo de exposición al público; en consecuencia, se hace pública su aprobación definitiva, insertándose a continuación el texto íntegro de dicha modificación:

Nueva redacción del artículo 52.2 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife:

“El nombramiento de los titulares de los órganos directivos deberá efectuarse, de conformidad con lo previsto en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y en la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, atendiendo a criterios de competencia profesional, experiencia, mérito, capacidad e idoneidad, mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia, con las siguiente especialidades:

a) El nombramiento de Director del Servicio Jurídico, Titular de la Asesoría Jurídica, requerirá del cumplimiento de las características exigidas en el artículo 4 del Reglamento del Servicio Jurídico de este Ayuntamiento, debiéndose tratar de juristas de reconocida competencia que ostenten la condición de funcionarios con habilitación de carácter nacional, o bien funcionario de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, a los que se exija para su ingreso el título de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o equivalente, debiendo pertenecer a cuerpos o escalas clasificadas en el Grupo A, Subgrupo A1.

b) El nombramiento de Coordinadores Generales y Directores Generales, atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia, deberá efectuarse entre funcionarios de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales o con habilitación de carácter nacional que pertenezcan a cuerpos o escalas clasificadas en el Grupo A, Subgrupo A1.

No obstante lo anterior, en atención a las especiales funciones que pudieran requerirse para el desempeño de las atribuciones de determinados Directores Generales o Directores Gerentes de Organismos Autónomos, que fueran propias de una gestión de carácter gerencial, el Pleno, a propuesta del Alcalde, que deberá justificar la oportunidad de ampliar las posibilidades y alternativas de selección de sus titulares, podrá ampliar la convocatoria y las bases de selección a la participación del personal laboral fijo de la Administración Pública Estatal, Autonómica o Local que pertenezca al Grupo A, Subgrupo A1 y a profesionales del sector privado con titulación de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o equivalente.



En concreto, se podrá nombrar personal laboral fijo de la Administración Pública Estatal, Autonómica o Local que pertenezca al Grupo A, Subgrupo A1 y a profesionales del sector privado, siempre que se acredite la necesidad de contar con los siguientes factores singulares o características específicas necesarias para el desempeño del puesto de trabajo, que no se correspondan con las correlativas asignadas a funcionarios, en cuanto a preparación, experiencia y cometido se refiere:

- En el caso del Director Gerente del Organismo Autónomo de Cultura:

- Especialización en comercialización y gestión de ingresos, patrocinio, mecenazgo, sponsors, colaboraciones y cooperación económico cultural internacional.

- Especialización en derecho, periodismo, protocolo, marketing y turismo cultural.

- Especialización en diseño y dirección de políticas y estrategias culturales.

- Disponibilidad 24 horas, 365 días al año. Capacidad de respuesta a los imprevistos en cualquier momento.

- En el caso del Director Gerente del Organismo Autónomo de Deportes:

- Especialización en el funcionamiento interno de las distintas Federaciones, Clubes y Asociaciones Deportivas.

Especialización en normativa deportiva y en las exigencias de los Organismos Deportivos Supramunicipales (Comité Olímpico, Consejo Superior de Deportes, Dirección General de Deportes del Gobierno de Canarias, etc.).

- Experiencia en la organización de eventos y actividades deportivas.

- Capacidad de generar recursos propios para hacer viables las múltiples demandas económicas y materiales inherentes al deporte.

- Disponibilidad 24 horas al día, 365 días al año. Capacidad de respuesta a los imprevistos en cualquier momento.

- En el caso del Director Gerente del Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas:

- Especialización en labores comerciales sujetas al cumplimiento de los objetivos que para cada ejercicio económico se marquen desde los órganos de gobierno del Organismo, realizando visitas a empresas privadas para la negociación y captación de recursos en forma de patrocinio privado o colaboración de grandes empresas del sector privado.

- Especialización en generación y negociación de paquetes turísticos y alianzas con tour operadores internacionales.

- Conocimiento de idiomas a nivel de ámbito laboral para la promoción internacional del Carnaval y demás fiestas municipales.

- Conocimiento y experiencia en el desarrollo de grandes programas relacionados con la materia para el desarrollo de los programas del Carnaval y demás fiestas municipales.

- Experiencia en puestos de dirección.

- Disponibilidad 24 horas al día, 365 días al año. Capacidad de respuesta a los imprevistos en cualquier momento.

c) El nombramiento de los titulares de las Direcciones-Gerencias de los Organismos Autónomos se efectuará con arreglo a lo previsto en sus correspondientes Estatutos y, en todo caso, conforme a la regulación establecida en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

d) El nombramiento de los titulares de la Secretaría General del Pleno, Dirección de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno, Intervención General y órgano de Tesorería y Contabilidad, se sujetará al régimen previsto en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, quedando reservado a funciona-

rios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.

No obstante lo establecido en el apartado b) y en artículo 51.2 del presente Reglamento, el desempeño de actividades que impliquen el ejercicio de potestades públicas queda reservado a los funcionarios de carrera, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El número de cargos directivos será determinado por el Alcalde”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 y 10.1 letra b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de 2 meses, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Lo que se publica para su general conocimiento.

La Directora General de Organización, Régimen Interno y Tecnología, María del Socorro Beato Castellano.

En Santa Cruz de Tenerife, a 23 de marzo de 2015.

## Área de Hacienda, Recursos Humanos y Servicios de Soporte

### Tesorería y Contabilidad

#### A N U N C I O

**3384**

**3048**

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público que el Excmo. Ayuntamiento Pleno en Sesión Ordinaria de fecha, 29 de diciembre de 2014, acordó aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal que figura a continuación, acuerdo elevado a definitivo al no presentarse reclamación alguna dentro del plazo de exposición al público, en consecuencia, se hace pública su aprobación definitiva, insertándose a continuación el texto íntegro de dicha modificación.

Modificación del Anexo de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación, con ocasión de la actualización del tramero agrupado por calles, en el sentido siguiente:

a) Cambio de denominación de la calle Fuente de Santa Cruz (20074) por calle Adán Martín Menis (20074).

b) Bajas (por nuevas urbanizaciones):

EJERCICIO	CODIGO	CALLE
2014	32021	CALLE ARICO
2014	32013	CALLE ARAFO

c) Altas:

CÓDIGO	NOMBRE ACTUAL	Nº DE GOBIERNO	ENTIDAD (ALTAS)	CODIGO POSTAL	CATEGORÍA FISCAL
10654	CL TRANSVERSAL DOS PINZON	COMPLETA	-	-	TF-3 TB-1
10739	PASEO FUENTE DE SANTA CRUZ	COMPLETO	-	-	TF-1 TB-1
10697	PLAZA JOSE ANTONIO BARRIOS OLIVERO	COMPLETA	-	-	TF-1 TB-1

CÓDIGO	NOMBRE ACTUAL	Nº DE GOBIERNO	ENTIDAD (ALTAS)	CODIGO POSTAL	CATEGORÍA FISCAL
10773	CL AGUILEÑA, PROLONGACION	COMPLETA	-	-	TF-4 TB-1
10900	CSRIO. CASAS DEL CABO	COMPLETO	-	-	TF-5 TB-3
10718	CSRIO. LADERA CHARQUITO	COMPLETO	-	-	TF-5 TB-3
32067	CL CAÑADA (LA)	COMPLETA	BARRANCO GRANDE	38107	TF-3 TB-1
32021	CALLE ARICO	(2A-2A)	SANTA CRUZ DE TFE.	38008	TF-3 TB-1
10917	CL ENLACE UNO SUBIDA TABLERO	COMPLETA	TABLERO	38107	TF-2 TB-1
10850	CL MANUEL VERA ALVAREZ	COMPLETA	IGUESTE S. ANDRES	38140	TF-5 TB-1
10817	CL PANDORA, PARALELA UNO	COMPLETA	B. ALEGRIA (LA)	38160	TF-5 TB-1
10906	CL TIJOCO, TRANSVERSAL UNO	COMPLETA	SANTA CRUZ DE TFE.	38009	TF-2 TB-1
10750	CL TIJOCO, TRANSVERSAL DOS	COMPLETA	SANTA CRUZ DE TFE.	38009	TF-2 TB-1
10728	CMNO. CUEVAS LOS GOROS	COMPLETA	AFUR	38139	TF-5 TB-2
10883	CMNO. PEDREGAL (EL)	COMPLETA	IGUESTE S. ANDRES	38140	TF-5 TB-3
10631	CMNO. VALLE GRANDE	COMPLETA	MARIA JIMENEZ	38180	TF-5 TB-3
10862	CSRIO. CUEVA CHA ROSA	COMPLETO	VALLESECO	38150	TF-5 TB-3
83437	CSRIO.FAJANETAS, TAGANANA	TRAM. (1 al 6) TB-1 (7-9999) TB2	TAGANANA	38130	TF-5 TB-1 TB-2
10872	CSRIO. GUAZNADA	COMPLETA	AFUR	38139	TF-5 TB-3
10707	CTRA.ENLACE BAILADERO TAGANANA	COMPLETA	BAILADERO	38120	TF-5 TB-1
10828	GTA.BUQUE ESCUELA JUAN SEBASTIAN ELCANO	COMPLETA	SANTA CRUZ DE TFE.	38003	TF-1 TB-1
10805	PLAZA CABILDO (DEL)	COMPLETA	SANTA CRUZ DE TFE.	38003	TF-1 TB-1
10794	PLAZA RAMÓN GUILLERMO CRUZ CABRERA (MEMO)	COMPLETA	SAN ANDRÉS	38120	TF-5 TB-1
10839	PLAZA VICTIMAS DEL TERRORISMO	COMPLETA	SANTA CRUZ DE TFE.	38003	TF-1 TB-1
10939	CARMELO GARCIA DEL CASTILLO	COMPLETA	SANTA CRUZ DE TFE.	38003	TF-1 TB-1

## d) Modificación de categoría fiscal respecto de la Tasa por Gestión de Residuos Sólidos Urbanos (Basura):

CÓDIGO	CALLE	2014			2015		
52845	CL BENCHIJIGUA	0001 9999	TODOS	TB1	0001 0011	IMPARES	TB1
					0002 0002	PARES	TB1
					0004 9998	PARES	TB2
					0013 9999	IMPARES	TB2
10496	CL DOCTOR JOSE GARCIA ESTRADA	0001 9999	TODOS	TB1	0001 0003	IMPARES	TB1
					0002 9998	PARES	TB1
					0005 9999	IMPARES	TB2
10405	CMNO. GOROS (LOS)	0001 9999	TODOS	TB1	0001 9999	TODOS	TB2
41043	CL MANUEL LOMO				0001 0035	IMPARES	TB2
					0001 0031	IMPARES	TB2
					0002 0014	PARES	TB2
					0016 0048	PARES	TB1
					0033 0047	IMPARES	TB1
					0049 9999	IMPARES	TB2
					0050 9998	PARES	TB2
					0095 9999	IMPARES	TB1
56375	CL PUENTE DE HIERRO	0001 9999	TODOS	TB1	0001 9999	TODOS	TB2
10047	CL TRASERA CAMINO DEL HIERRO	0001 9999	TODOS	TB1	0001 9999	TODOS	TB2
10771	CAMINO TURILAGO, TRANSVERSAL	0001 9999	TODOS	TB1	0001 0004	TODOS	TB1
					0005 9999	TODOS	TB2
10977	CMNO. CANTERA (LA)	0001 9999	TODOS	TB1	0001 9999	TODOS	TB2
42143	CSRIO. LOMO PERERA	0001 0031	TODOS	TB1	0001 0029	TODOS	TB1
					0032 9999	TODOS	TB2
41677	CSRIO DRAGUILLO (EL)	0001 9999	TODOS	TB2	0001 9999	TODOS	TB3
95802	CARRETERA LOMO BERMEJO	0001 9999	TODOS	TB1	0001 0008	TODOS	TB1
					0009 0026	TODOS	TB2
					0027 9999	TODOS	TB3
49785	CALLE FERMIN CRUZ	0001 9999	TODOS	TB1	0001 0041	IMPARES	TB1
					0002 0040	PARES	TB1
					0042 9998	PARES	TB2
					0043 9999	IMPARES	TB2
82384	CALLE FRANCISCO CAÑADAS	0001 9999	TODOS	TB1	0001 0007	IMPARES	TB1
					0002 0018	PARES	TB1
					0009 9999	IMPARES	TB2
					0020 9998	PARES	TB2
58142	CALLE MANZANO	0001 9999	TODOS	TB1	0001 0015	TODOS	TB1
					0017 9999	TODOS	TB2
41356	CASERÍO AZANOS	0001 9999	TODOS	TB1	0001 0010	TODOS	TB1
					0011 0016	TODOS	TB2
					0017 0021	TODOS	TB1
					0022 0024	TODOS	TB2
					0025 0027	TODOS	TB1
					0028 9999	TODOS	TB2

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de 2 meses, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

En Santa Cruz de Tenerife, a 18 de marzo de 2015.

El Tesorero, Alejandro Rodríguez Fernández-Oliva.

## Área de Seguridad Ciudadana y Movilidad

### Servicio de Gestión y Control de Servicios Públicos

#### Sección de Soporte Administrativo

#### A N U N C I O

**3385**

**3038**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC) y tras dos intentos de notificación, se anuncia por medio de este Boletín Oficial, Decretos del Concejal de Gobierno del Área de Proyectos Urbanos, Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, de fechas 14 de enero y 03 de marzo de 2015 respectivamente, por los que se dispone incoar expediente sancionador por presunta infracción administrativas en materia Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos Sólidos Urbanos, para determinar la presunta responsabilidad susceptible de sanción a los siguientes:

Hermanos Daswani, S.L. (Perfumería Sabina), con una propuesta inicial de sanción de doscientos diez euros (210 €), por presunto incumplimiento de carácter leve tipificado en los artículos 18,36 y 71.3 de la Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos Sólidos Urbanos. Decreto de fecha 14 de enero de 2015. Ref. 2014-492657.

M<sup>a</sup> Concepción Serrano Villoslada, con una propuesta inicial de sanción de sesenta euros (60 €), por presunto incumplimiento de carácter leve tipificado

en los artículos 60 y 71.3 de la Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos Sólidos Urbanos. Decreto de fecha 03 de marzo de 2015. Ref. 2014-487632.

Se concede al interesado un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presente publicación, para que aporte cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponga prueba concretando los medios de los que pretenda valerse. Significar al interesado que, de conformidad con el artículo 13.2 R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo otorgado, la iniciación del procedimiento sancionador podrá ser considerada como resolución definitiva, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 de la misma norma.

Al entenderse que concurren las circunstancias previstas en el artículo 61 de la LRJ-PAC, el presente anuncio no contiene el texto íntegro de los actos mencionados, indicando a los interesados que pueden personarse en las dependencias del Servicio de Gestión y Control de Servicios Públicos sitas en Avenida Tres de Mayo, número 40, 1<sup>a</sup> y 2<sup>a</sup> planta, 38005 de Santa Cruz de Tenerife, haciendo constar las referencias de cada expediente para conocimiento de la totalidad del texto.

En Santa Cruz de Tenerife, a 23 de marzo de 2015.

El Jefe de Servicio de Gestión y Control de Servicios Públicos, Luis R. Pérez Rojas.

## ARONA

### Secretaría

#### A N U N C I O

**3386**

**3032**

En relación al expediente 41/2014.- D.<sup>a</sup> Pilar Raisa Fumero Armas de Reclamación Patrimonial, y a los efectos de proceder a la notificación de trámite en dicho expediente, después de que intentada la misma, no se hubiese podido practicar, se le comunica que se encuentra a su disposición en la Secretaría General de este Ayuntamiento de Arona.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de

noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a D.<sup>a</sup> Pilar Raisa Fumero Armas.

Arona, a 24 de marzo de 2015.

El Alcalde.

### Urbanismo-Servicio de Disciplina y Licencias

#### A N U N C I O

3387

3055

Expediente nº: 000008/2015-DURBAN.

Por el Teniente-Alcalde del Área de Urbanismo, con fecha de 26.02.15 se ha dictado la siguiente Resolución nº: 1284/15.

“En relación con las diligencias instruidas por este Ayuntamiento por presunta comisión de infracción urbanística, consistente en la realización de obras en Ps. Mocan, 2, p. baja, pta. 331, Urb. Parque Santiago II, Playa Américas (Arona)-38650, Arona (S.C. Tenerife), y

Antecedentes de hecho.

Visto.- Realizada visita de comprobación por la Inspección urbanística el día 30 de enero de 2015, se ha podido comprobar que en la dirección señalada más arriba se ha llevado a cabo actuaciones consistentes en: cerramiento de terraza con aluminio y cristal de 40 mts de largo y estructura metálica para toldo, en Ps. Mocan, 2, p. baja, pta. 331, Urb. Parque Santiago II, Playa Américas (Arona)-38650, Arona (S.C. Tenerife).

Como presunto responsable de la infracción se identificó a D. Win Posthuma, con D.N.I. ES-Y1698678-G.

Visto.- La Sección Técnica de Edificación emite informe con fecha 11 de febrero de 2015, en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

I.- Que las actuaciones se localizan en suelo clasificado y categorizado por el vigente Plan General de Ordenación (P.G.O.) como suelo urbano: rehabilitación, y calificado en atención al citado Plan como turístico extrahotelero.

II.- Que dichas actuaciones consisten en: cerramiento de terraza con aluminio y cristal de 40 mts de largo y estructura metálica para toldo.

III.- Que en virtud de lo establecido en el artículo 202 y siguientes del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias, aprobado por el Decreto por el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (en adelante TRLOTENC), y según los datos que obran en el expediente, las citadas actuaciones constituyen una presunta infracción urbanística consistente en: obras de construcción o edificación ejecutada en parcela o solar edificable que incumple retranqueo a linderos.

IV.- Que las mismas se encuentran en fase de: finalizadas con una antigüedad inferior a un (1) año.

V.- Que la valoración estimativa de las actuaciones realizadas asciende a la cantidad de treinta y siete mil ciento setenta y cuatro euros con cincuenta y un céntimos (37.174,51 euros).

#### Valoración de las obras/actuaciones/instalaciones

CIEC

Cantidad	Concepto	Precio unitario	VALOR	
114,29 ud=80m2	D23AACA0010 ud.Vent fija alum lacado blanco 0,70x1,00 m, ALUCANSA AL-16, acrist. 6+14+5	162,54 €/ud	18.576,70	€
SUBTOTAL 1			18.576,70	€
COAC				
Módulo base año 2014 (Mb)		611,77	€/m2	
Coefficiente según tipología y uso (C)	Estaciones de servicio, cubiertas, marquesinas		0,38	
Superficie (S)		80,00	m2	
Porcentaje por capítulos realizados (p)		100%		



TOTAL (MbxCxSxp)	18.597,81	€	
------------------	-----------	---	--

SUBTOTAL 2	18.597,81	€	
------------	-----------	---	--

TOTAL	37.174,51	€	
-------	-----------	---	--

VI.- Que de los datos que obran en el expediente se desprende la compatibilidad de las obras/actuaciones/instalaciones con el uso previsto por el planeamiento en vigor, pudiendo resultar legalizables, ello sin perjuicio de las adaptaciones, modificaciones y demoliciones, que en su caso, fueran necesarias para dar cumplimiento a las determinaciones de la ordenación urbanística de la ordenación territorial y de la normativa sectorial que resulten aplicables.

#### Fundamentos de derecho.

Visto.- La competencia para incoar, instruir y resolver los procedimientos de restauración de la legalidad urbanística corresponde a los Ayuntamientos, conforme al artículo 190.a) del TRLOTENC, teniendo atribuida el Alcalde la competencia en materia de disciplina urbanística en virtud de lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (en adelante, LBRL), competencia que fue delegada por el Alcalde de esta Corporación, en virtud de la facultad que le atribuye el artículo 21.3) de la LBRL, en el Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo mediante Decreto nº 286/2012, de 23 de junio.

Visto.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 166.1) del TRLOTENC, «están sujetos a previa licencia urbanística, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción y edificación y de uso del suelo».

Visto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 187 del TRLOTENC «son infracciones las acciones y omisiones, dolosas o imprudentes, que vulnerando o contraviniéndola ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística, estén tipificadas y sancionadas como tales en este Texto Refundido».

Visto.- Dispone el artículo 188 del TRLOTENC, modificado por la Ley 14/2014, de 26 de diciembre,

de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales, que «toda acción u omisión tipificada como infracción en esta ley dará lugar a la adopción por las Administraciones Públicas, entre otras, de las medidas siguientes:

a) Las precisas para la protección de la legalidad y el restablecimiento del orden jurídico perturbado.

b) Las que procedan para la exigencia de la responsabilidad penal y disciplinaria administrativa.

c) Las que procedan para la exigencia de la responsabilidad sancionadora salvo cuando el interesado haya procedido voluntariamente al restablecimiento del orden jurídico infringido en los términos del artículo 182 del presente texto refundido.

d) Las pertinentes para el resarcimiento de los daños y la indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables».

Visto.- De conformidad con el artículo 177 del TRLOTENC, modificado por la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales:

«1. El restablecimiento del orden jurídico territorial, urbanístico y medioambiental perturbado por un acto o un uso objeto de suspensión a que se refiere el artículo anterior o cualquiera otro realizado sin la concurrencia de los presupuestos legitimadores de conformidad con este texto refundido, aun cuando no esté ya en curso de ejecución, tendrá lugar mediante la legalización del acto o uso suspendido o, en su caso, la reposición a su estado original de la realidad física alterada.

2. El acuerdo de iniciación del expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística se notificará inmediatamente al interesado, confiriéndole un plazo

de dos meses para que solicite los títulos administrativos autorizantes que resulten legalmente exigibles o su modificación si las obras o usos pudieran ser compatibles con la ordenación urbanística aplicable. A tal efecto, y en los supuestos en que el planeamiento vigente al tiempo de la incoación del expediente de legalización difiera del planeamiento vigente en el momento de la ejecución de las obras, se aplicará el régimen urbanístico más favorable a las obras realizadas, sin perjuicio de que estas queden en situación legal fuera de ordenación si resultan compatibles con el planeamiento vigente.

La acreditación del ajuste de las obras o usos al ordenamiento aplicable al terreno y, en su caso, la obtención de los títulos administrativos autorizantes exigibles, determinará la legalización de las obras o usos, debiendo procederse al archivo de las actuaciones, decayendo automáticamente las posibles medidas cautelares que se hubiesen adoptado.

3. Denegada la legalización por el órgano administrativo competente o cuando la misma no haya sido instada en el plazo anteriormente señalado, así como en los supuestos donde resulte manifiestamente improcedente la posible legalización, se dictará resolución constatando la ilegalidad del uso o de la obra y la imposibilidad de proceder a su legalización, ordenándose al interesado que proceda a su demolición, al restablecimiento de lo ilegalmente modificado, o a la cesación definitiva del uso, en su totalidad o en la parte pertinente, si las obras o los usos fueran total o parcialmente incompatibles con la ordenación, en el plazo máximo de dos meses desde la recepción de la notificación de tal acuerdo.

4. El incumplimiento voluntario y culpable de la orden de restauración de la legalidad por el interesado en el plazo fijado al efecto determinará la obligación de incoar el procedimiento sancionador por parte del órgano administrativo competente.

5. Con independencia de lo anterior, si la administración actuante estima que la actuación realizada pudiera ser constitutiva de ilícito penal, dará cuenta al Ministerio Fiscal a efecto de la exigencia de la responsabilidad penal que resultara, en su caso, procedente».

Visto.- Según dispone el artículo 189 del TRLO-TENC, modificado por la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recur-

sos Naturales, «tendrán la consideración de sujetos responsables de la comisión de las infracciones establecidas por este texto refundido las personas físicas o jurídicas que:

a) En las obras, instalaciones, construcciones, edificaciones, actividades o usos del suelo ejecutados, o desarrollados sin concurrencia de los presupuestos establecidos en la legislación o el planeamiento territorial, urbanístico o ambiental aplicable para su legitimidad, o contraviniendo sus condiciones, o incumpliendo las obligaciones para su ejecución o uso:

1. Aquellos que teniendo la consideración legal de promotores, proyectistas, constructores, directores de las obras, y directores de la ejecución de las obras, o instalaciones, actividades o usos en su condición de agentes de la edificación, incurran en infracción urbanística en su conducta, obras o actuaciones. Cuando no pueda individualizarse la responsabilidad en la infracción entre los anteriores sujetos, la misma será solidaria.

2. Los titulares, directores o explotadores de los establecimientos, instalaciones, las actividades o los usos.

3. Los titulares o miembros de los órganos administrativos y los funcionarios públicos por razón de sus competencias y tareas, y en su caso, de su inactividad culpable en el ejercicio de éstas (...).

Visto.- Conforme se desprende del artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, contra la Resolución que incoa el procedimiento sancionador, que es de trámite porque únicamente inicia un procedimiento, no cabe recurso, pudiendo los interesados oponerse a la misma mediante las oportunas alegaciones para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Visto.- El artículo 42.5) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, señala que «el transcurso del plazo máximo para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender en los siguientes casos:

a. Cuando deba requerirse a cualquier interesado para la subsanación de las deficiencias y la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o en su defecto, el transcurso del plazo



concedido, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 71 de la presente Ley».

Visto.- Informe de fecha 20-02-15, emitido por el Jefe de la Sección Jurídica.

En virtud de todo lo expuesto, y en uso de las competencias delegadas por la Alcaldía-Presidencia mediante el Decreto nº 310/12, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil doce, resuelvo:

Primero.- Incoar expediente para la restauración de la legalidad urbanística a D. Wim Posthuma con CIF ES-Y1698678-G, por la ejecución de obras sin los correspondientes títulos autorizantes consistentes en cerramiento de terraza con aluminio y cristal de 40 mts de largo y estructura metálica para toldo, sito en Ps. Mocan, 2, p. baja, pta. 331, Urb. Parque Santiago II, Playa Américas (Arona)-38650, Arona (S.C. Tenerife), de este Término Municipal, nombrándose para ello instructor del expediente a D. Rafael Galera Buezas, Técnico de Administración General y Secretaria a Dña. Eva M<sup>a</sup> Arozarena Arozarena, Auxiliar Administrativa, ambos integrados en el Servicio de Disciplina Urbanística y Licencias, y concediéndose al interesado un plazo de quince días para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1.c) del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, pueda formular recusación por las causas contempladas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de sus posterior alegación si, de forma sobrevenida, concurriese alguno de dichos supuestos.

Segundo.- Requerir a D. Wim Posthuma, para que proceda a la restauración de la legalidad urbanística, para lo cual deberá solicitar la correspondiente licencia urbanística en el plazo de dos meses. A estos efectos se suspende el plazo máximo para resolver este procedimiento hasta que, en aplicación del artículo 42.5.a) de la Ley 30/1992, el interesado solicite la oportuna licencia urbanística en el plazo citado o transcurra el mismo sin que conste el haberla solicitado.

Tercero.- Advertir al interesado que el presente requerimiento instando la solicitud de licencia no supone, en ningún caso, un reconocimiento sobre la posible legitimación de la totalidad de las actuaciones. Se le significa en tal sentido, que el documento técnico que acompañe la referida solicitud de licencia deberá incorporar, como parte de su objeto, todas aquellas adaptaciones, modificaciones y demoliciones que, en

su caso, fueran necesarias para dar cumplimiento a las determinaciones de la ordenación urbanística, de la ordenación territorial y de la normativa sectorial que resulten aplicables.

Cuarto.- Conceder al interesado un plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, a efectos de que formule las alegaciones que estime pertinentes.

Quinto.- Advertir a D. Wim Posthuma, que en caso de que no solicite licencia en el plazo señalado o ésta fuera denegada, se dictara resolución constatando la ilegalidad del uso o de la obra y la imposibilidad de proceder a su legalización, ordenándose al interesado que proceda a su demolición, al restablecimiento de lo ilegalmente modificado, o a la cesación definitiva del uso, en su totalidad o en la parte pertinente, si las obras o los usos fueran total o parcialmente incompatibles con la ordenación, en el plazo de dos meses desde la recepción de la notificación de tal acuerdo.

Sexto.- Significar al interesado que el incumplimiento voluntario y culpable de la orden de restauración de la legalidad en el plazo fijado al efecto, determinará la obligación de incoar el procedimiento sancionador por parte del órgano administrativo competente.

Séptimo.- Notificar la Resolución que se adopte a D. Wim Posthuma, en calidad de interesado; así como comunicarla a la Sección de Gestión e Inspección Tributaria.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a Wim Posthuma.

En Arona, a 24 de marzo de 2015.

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, p.d. nº 310/12, Carmelo Manuel García Martín.

## ANUNCIO

3388

3062

Expediente nº: 000123/2014-DURBAN.

Por el Sr. Teniente Alcalde del Área de Urbanismo con fecha 12 de febrero de 2015 se ha dictado la

siguiente Resolución nº: 2015000937, que copiada literalmente dice lo siguiente.

En relación con el procedimiento instruido por este Ayuntamiento referente a las obras realizadas en Ps. Piteras, 2, Apts. Paraíso Royal, Playa Américas (Arona) Playa Américas (Arona)-38650, Arona (S.C. Tenerife), de este término municipal, y:

Antecedentes de hecho.

Visto.- Por el Concejal de Urbanismo se dictó con fecha 13-10-2014 la Resolución nº 5920 mediante la cual se le incoó a Patrick Francotte, expediente sancionador por infracción urbanística grave consistente en instalación de pérgola de madera y cristal (cerramiento) en terraza, sin las preceptivas autorizaciones, en Ps. Piteras, 2, Apts. Paraíso Royal, Playa Américas (Arona) Playa Américas (Arona)-38650, Arona (S.C. Tenerife) de este término municipal.

Visto.- Se notificó la Resolución de inicio sin que el interesado haya formulado alegaciones.

Notificada la Propuesta de Resolución el interesado no ha formulado alegaciones.

La Ley 14/2014 de armonización y simplificación en materia de recursos naturales y del territorio señala en su disposición transitoria tercera.

Tercera. De los procedimientos sancionadores.

1. Los expedientes sancionadores incoados antes de la entrada en vigor de la presente ley se regirán por la normativa vigente en tal momento, salvo en los supuestos en que los preceptos de esta ley sean más favorables para los expedientados.

Al ser las sanciones por infracciones graves de 1.001 euros a 10.000 euros se propone sanción de 3.768,50 euros en atención al valor de la obra y carácter ilegalizable de la misma.

Fundamentos de derecho.

Visto.- Por su parte, el artículo 188 TRLOTENC establece que, toda acción u omisión tipificada como infracción en esta ley dará lugar a la adopción por las Administraciones Públicas, entre otras, de las medidas siguientes:

a) Las precisas para la protección de la legalidad y el restablecimiento del orden jurídico perturbado.

b) Las que procedan para la exigencia de la responsabilidad penal o sancionadora y disciplina administrativas.

c) Las pertinentes para el resarcimiento de los daños y la indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.

En ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas dirigidas a reponer los bienes afectados al estado anterior a la comisión de la infracción.

Visto.- Serán personas responsables, según dispone el artículo 189 TRLOTENC, en las obras, instalaciones, construcciones, edificaciones, actividades o usos del suelo ejecutados o desarrollados sin la concurrencia de los presupuestos legales para su legitimidad o contraviniendo sus condiciones o incumpliendo las obligaciones para su ejecución:

1.- Los promotores y constructores de las obras o instalaciones, actividades o usos y los titulares, directores o explotadores de los establecimientos, las actividades o los usos, así como los técnicos titulados directores de las obras y de las instalaciones.

Se considerará también como promotor al titular del derecho a edificar o usar el suelo sobre el cual se hubiera cometido la infracción, cuando haya tenido conocimiento de las obras, instalaciones, construcciones, actividades o usos infractores (art. 189.2 TRLOTENC).

Las personas jurídicas serán responsables de las infracciones cometidas por sus órganos o agentes.

Visto.- Dispone el artículo 202.3 b) TRLOTENC, que son infracciones graves la realización de actos y actividades de transformación del suelo mediante la realización de obras, construcciones, edificaciones o instalaciones sin la cobertura formal de las aprobaciones, calificaciones territoriales, autorizaciones, licencias u órdenes de ejecución preceptivas o contraviniendo las condiciones de las otorgadas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 203.1 b) TRLOTENC, las infracciones graves están sancionadas con multa de 6.010,13 a 150.253,02 €.

Visto.- Establece el artículo 195 TRLOTENC, que en ningún caso podrán las infracciones reportar a ninguno de sus responsables un beneficio económico. Cuando la suma de la multa y, en su caso, del coste de la reposición de las cosas a su primitivo estado arroje una cifra inferior a dicho beneficio, se incrementará la cuantía de la multa hasta alcanzar el montante del mismo.

Visto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.1 TRLOTENC, el restablecimiento del orden jurídico perturbado por un acto o un uso objeto de suspensión o cualquier otro realizado sin la concurrencia de los presupuestos legitimantes de conformidad con este Texto Refundido, aún cuando no esté ya en curso de ejecución, tendrá lugar mediante la legalización del acto o uso suspendido o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, incluso mediante los sistemas de ejecución forzosa previstos en la legislación de procedimiento administrativo, con el fin de restaurar el orden infringido, y con cargo al infractor. Los medios de ejecución forzosa aparecen recogidos en los artículos 96 a 101 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, Ley 30/92). Asimismo, al tiempo de suspenderse el acto o el uso y, en otro caso, al incoarse el procedimiento sancionador, se requerirá al afectado para que inste la legalización en el plazo de tres meses, prorrogable por una sola vez por otros tres meses en atención a la complejidad del proyecto, o proceda a ajustar las obras al título habilitante en el plazo previsto en el mismo.

Visto.- Determina el artículo 179.1 TRLOTENC, que las propuestas de resolución que se formulen en todos los procedimientos sancionadores deberán incluir las medidas que se estimen precisas para la reposición de las cosas al estado inmediatamente anterior a la presunta infracción, incluida la demolición, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se ubiquen o realicen en suelo urbanizable, cuya ordenación no se haya pormenorizado, o en suelo rústico, cuando, siendo necesaria la calificación territorial, carezcan de la misma.

b) Cuando, instada la legalización, ésta haya sido denegada.

c) Cuando no se haya instado la legalización en el plazo concedido al efecto y, de la instrucción

del procedimiento, resulte la incompatibilidad de lo realizado y proyectado, con las determinaciones de la ordenación ambiental, territorial y urbanística aplicable.

Por su parte, el apartado 3 del mismo precepto indica que, en ningún caso la Administración puede dejar de adoptar tales medidas, las cuales deberán ordenarse aun cuando no proceda exigir la responsabilidad por infracción a este Texto Refundido.

Visto.- De acuerdo con el artículo 96.1 de la Ley 30/92, la ejecución forzosa por las Administraciones Públicas se efectuará, respetando siempre el principio de proporcionalidad, por los siguientes medios:

a) Apremio sobre el patrimonio.

b) Ejecución subsidiaria.

c) Multa coercitiva.

d) Compulsión sobre las personas.

Visto.- En los supuestos de ejecución subsidiaria de la reposición de la realidad física alterada a su estado anterior, si los responsables de la alteración ofreciesen su total colaboración en la ejecución, y así constase en el acta levantada a tal efecto por la Administración actuante, el coste de la demolición será repercutido a los responsables obligados con una bonificación del cincuenta por ciento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 183 TRLOTENC.

Visto.- Según lo dispuesto en el artículo 191 del TRLOTENC, la potestad sancionadora se ejercerá observando el procedimiento establecido al efecto por la legislación general del procedimiento administrativo común, regulado en el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobada por R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, siendo el plazo para dictar resolución definitiva el de seis meses desde su incoación (artículo 191 del TRLOTENC y 20.6 del RD 1398/93).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 190 a) del TRLOTENC, según redacción dada por la Ley 4/2006, de 22 de mayo, y el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para iniciar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores, corresponderá al Alcalde por infracciones contra la ordenación urba-

nística, si bien la competencia se halla delegada en el Concejal del Área de Urbanismo y Medio Ambiente, conforme al Decreto nº 156/2007.

Visto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los interesados las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado, y deberá contener el texto íntegro de la resolución, con indicación de si es o no definitivo en la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Visto.- Informe de fecha 12 de febrero de 2015, emitido por el instructor del expediente.

En virtud de todo lo expuesto, y en uso de las atribuciones que me confiere el Decreto 310/2012, vengo en resolver:

1º.- Imponer a Patrick Francotte con NIE Y 2951864 en calidad de propietario, constructor y promotor, una sanción de 3.768,50 euros en atención al valor de la obra y carácter ilegalizable de la misma, por la comisión de una infracción urbanística grave consistente en instalación de pérgola de madera y cristal (cerramiento) en terraza, sin las preceptivas autorizaciones, en Ps. Piteras, 2, Apts. Paraíso Royal, Playa Américas (Arona) Playa Américas (Arona)-38650, Arona (S.C. Tenerife) de este término municipal.

2º.- Ordenar a Patrick Francotte, la reposición de la realidad física alterada a su estado original, puesto que las obras realizadas, instalación de pérgola de madera y cristal (cerramiento) en terraza no son susceptibles de legalización, según lo informado por el Área Técnica del Servicio de Urbanismo con fecha 20-08-2014. Y a tal efecto, requerir al interesado para que en el plazo de un mes presente en esta Administración el correspondiente proyecto de demolición, como primer trámite de la ejecución voluntaria de lo ordenado, advirtiéndole que de no cumplimentar el mencionado requerimiento, se procederá a la ejecución forzosa de la demolición, conforme al artículo 96 de la Ley 30/92.

Poner en conocimiento del interesado que en el caso de que repusiera el terreno al estado anterior a la comisión de la infracción, tendrá derecho a una reducción de la multa en un noventa por ciento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 182.1 del TRLOTENC, según redacción dada por la Ley 4/2006, de 22 de mayo.

3º.- Notificar la resolución al interesado con indicación de los recursos que contra la misma procedan, órgano competente y plazo y comunicarla a la Intervención de Fondos y al Servicio de Rentas.

Lo que notifico a Vd. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo significarle que contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, ante el órgano que dictó el acto de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Formas y plazos de ingreso en voluntaria:

1º.- Si la presente resolución es notificada entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

2º.- Si la presente resolución es notificada entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Asimismo se hace constar que la deuda tributaria no satisfecha en los plazos anteriormente mencionados, se hará efectiva en la vía de apremio con recargo del 20%, salvo que la deuda se satisfaga antes de que haya sido notificada la Providencia de Apremio, en cuyo caso el recargo será del 5%.



**Modos de efectuar el ingreso:**

En la Tesorería del Ayuntamiento y en las Oficinas del Servicio de Atención al Ciudadano S.A.C. ubicadas en C.C. Los Cristianos, C.C. Las Galletas y en Arona, en horario: lunes a viernes de 8:30 a 14:00 horas.: en efectivo, talón conformado o tarjeta.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a Patrick Francotte, representado por Patrick Francotte.

En Arona, a 24 de marzo de 2015.

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, p.d. nº 310/12, Carmelo Manuel García Martín.

**LA GUANCHA****A N U N C I O****3389****3003**

Padrón de habitantes.

Notificación de trámite de audiencia.

En relación al expediente de baja de oficio en el padrón municipal, de la persona que se relaciona a continuación, como vecino en el domicilio indicado en este municipio por no residir en el mismo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72.1 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial y el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se le da audiencia por un plazo de 10 días para que se presente en las dependencias de este Ayuntamiento y examine el expediente a los efectos de que pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Caso de no recibir contestación en el plazo citado se procederá a dar la baja de oficio.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59, apartado quinto, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación

en forma al interesado, contando el plazo a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

NOMBRE Y APELLIDOS	DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION
PEDRO MANUEL GUERRA PEREIRA	06395003Z	CMNO. LA BURGAYA, S/N

En La Guancha, a 16 de julio de 2015.

La Alcaldesa, María Elena Luis Domínguez.

**A N U N C I O****3390****3004**

Padrón de habitantes.

Notificación de trámite de audiencia.

En relación al expediente de baja de oficio en el padrón municipal, de la persona que se relaciona a continuación, como vecino en el domicilio indicado en este municipio por no residir en el mismo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72.1 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial y el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se le da audiencia por un plazo de 10 días para que se presente en las dependencias de este Ayuntamiento y examine el expediente a los efectos de que pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Caso de no recibir contestación en el plazo citado se procederá a dar la baja de oficio.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59, apartado quinto, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma al interesado, contando el plazo a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

NOMBRE Y APELLIDOS	DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION
DANIEL CONOR CSIPAI	-----	CL GARACHICO, Nº 17

En La Guancha, a 16 de marzo de 2015.

La Alcaldesa, María Elena Luis Domínguez.

**ANUNCIO****3391**

Padrón de habitantes.

**3002**

Notificación de trámite de audiencia.

En relación al expediente de baja de oficio en el padrón municipal, de las personas que se relacionan a continuación, como vecinos en el domicilio indicado en este municipio por no residir en el mismo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72.1 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial y el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se le da audiencia por un plazo de 10 días para que se presenten en las dependencias de este Ayuntamiento y examinen el expediente a los efectos de que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Caso de no recibir contestación en el plazo citado se procederá a dar la baja de oficio.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59, apartado quinto, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma al interesado, contando el plazo a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

NOMBRE Y APELLIDOS	DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION
NAYRA DONIZ LLANOS BESAY ALVAREZ DONIZ YOURI MATOS DONIZ	78.615.238-L 43.485.144-X 78.640.938-R	CL LOS ALFAREROS, Nº 1 PBJ.

En La Guancha, a 16 de marzo de 2015.

La Alcaldesa Presidenta, María Elena Luis Domínguez.

**ICOD DE LOS VINOS**

**Sección de Administración e  
Inspección Tributaria y Rentas**

**EDICTO****3392****2656**

De conformidad con lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tri-

butaria, se notifica a los interesados que mediante Decreto de la Concejala Delegada Genérica del Área de Personal, Economía, Hacienda y Régimen Jurídico e Interior de fecha 13 de marzo de 2015 se ha aprobado la liquidación provisional del padrón fiscal de la Tasa por Suministro de Agua Potable de Abastecimiento Público correspondiente al primer bimestre de 2015.

El pago de los recibos incluidos en dicho padrón fiscal podrá realizarse en la Oficina del Consorcio de Tributos de Tenerife situada en la Calle José Rodríguez Ramírez nº 7, bajo, de esta ciudad o en cualquier otra oficina de dicho organismo así como en las entidades bancarias concertadas.

El plazo de pago en periodo voluntario será desde el día 6 de abril de 2015 al 6 de mayo de 2015.

Finalizado el plazo de pago en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo del periodo ejecutivo, intereses de demora, y en su caso, las costas que se produzcan.

Contra el acuerdo de aprobación de la liquidación provisional del padrón fiscal se podrá interponer recurso de reposición ante la Concejala Delegada de Hacienda en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto.

En Icod de los Vinos, a 13 de marzo de 2015.

La Secretaria accidental, María Nieves Díaz Peña.- V.º B.º: el Alcalde-Presidente, Juan José Dorta Álvarez.

**SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA**

**Gerencia Municipal de Urbanismo**

**ANUNCIO****3393****3060**

Por la presente y a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y no habiéndose podido notificar al interesado, se procede a continuación a transcribir extracto de la Resolución nº 2513/2014 de 16 de junio de 2014 y de la Resolución nº 3575/2014 de 21 de agosto de 2014, recaídas en el procedimiento nº 2014004764.

El Consejero Director resuelve mediante Resolución nº 2513/2014:

“Primero.- Ordenar a la mercantil denominada “Gribato, S.L.”, con CIF ..., como titular del inmueble sito en la calle San Jeremías, esquina C/ San Eulogio, San Cristóbal de La Laguna, para que proceda a realizar los trabajos descritos en el Informe Técnico obrante en el expediente, consistentes en

1.-Vallado de obra de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de las normas de procedimiento del vigente Plan General de Ordenación o tapiado de huecos con fábrica de bloques hasta una altura mínima de dos metros.

#### Artículo 36 Vallado de obras.

1. En toda obra de nueva planta, de reforma de fachada o de medianería contigua a solares descubiertos, y en las de derribo, reparaciones, instalación de portada, se colocará una valla de dos metros de altura por lo menos de material que constituya una superficie continua y permita una conservación decorosa y a la distancia máxima de un metro (1,00 mas) de los paramentos exteriores de los muros.

En el caso de que la calle de que se trate tenga una acera cuyo ancho no permita el paso de peatones a partir del metro que ocupe la valla, será obligatorio colocarla a ochenta (80 cms) centímetros por dentro de la línea de bordillo.

Si con la aplicación de esta regla quedara un ancho inferior a cincuenta (50 cms) centímetros dentro de la valla, o cuando, a petición del interesado, por circunstancias especiales no se haga aconsejable la aplicación de las normas anteriores, el técnico municipal fijará las características de la valla, pudiendo ordenar su desaparición total en el momento en que se terminen los trabajos indispensables en la planta baja y continuando las obras en las plantas superiores, previa la colocación de un andamio protector. La altura mínima del andamio sobre la acera será de tres (3,00) metros, y el paso mínimo de un (1,00) metro... En casos especiales en que por el Ayuntamiento se considere indispensable, podrá proponerse la supresión en la calle del tránsito de vehículos en uno o en los dos sentidos de tráfico... Queda terminantemente prohibido depositar material en la vía pública, fuera del espacio acotado por la valla.

2.- Limpieza del interior de la obra y del material que se ha desprendido hacía la acera (lámina de drenaje, etc.).

3.- Corte de barras de acero y pletinas que sobresalen hacía la acera.

4.- Retirada del trozo de hormigón que está colgando y de aquellos acopios o escombros que estén situados a una distancia mínima de dos metros del borde de los forjados, así como del encofrado del dintel.

5.- Al realizarse el correcto vallado de obra se deberá retirar el actual realizado con malla electrosoldada por ser muy deficiente.

El plazo para la realización de los mismos será de 20 días.

El promotor debe colocar en la obra un cartel, -que le será facilitado junto con la notificación de la orden o en el caso de que se notifique por correos deberá recoger en las Dependencias de la Gerencia Municipal de Urbanismo- visible desde la vía pública e indicativo del número y fecha de la orden de ejecución.

Una vez realizados dichos trabajos, deberá acreditarlo mediante comunicación a esta Administración de dicha circunstancia, para su comprobación por los técnicos municipales.

Segundo.- Apercibir al interesado que si incumple lo ordenado en el plazo concedido, se procederá a acordar la ejecución forzosa del acto, siendo a costa del interesado los gastos, daños y perjuicios que se deriven de la misma, sin perjuicio de las multas coercitivas que se puedan acordar, conforme a lo establecido en el artículo 157 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias y la Ley de Espacios Naturales de Canarias y en el art. 99 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Tercero.- Notificar la presente resolución al interesado.

Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, o

recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación.”

Y mediante Resolución nº 3575/2014:

“Primero.- Ampliar los trabajos ordenador frente a la mercantil denominada “Gribato, S.L.”, con CIF ..., como titular del inmueble sito en la calle San Jeremías, esquina C/ San Eulogio, San Cristóbal de La Laguna, para que, a parte de los trabajos descritos en Resolución del Consejero-Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo nº 2513/2014, de fecha 16 de junio de 2014, proceda a realizar los trabajos complementarios descritos en el Informe Técnico obrante en el expediente, consistentes en:

- Retirada de escombros y limpieza del interior de la obra y del material que se ha desprendido hacía la acera (lámina de drenaje, etc.).

- Tapiado de todos los huecos situados a una altura mínima de 3,00 metros medidos desde la acera.

- Corte de barras de acero y pletinas que sobresalen hacía la acera.

- Retirada del trozo de hormigón que está colgando y de aquellos acopios o escombros que estén situados a una distancia mínima de dos metros del borde de los forjados, así como del encofrado del dintel.

- Retirada del vallado provisional actual de la obra, realizado con malla electrosoldada, por ser muy deficiente.

El plazo para la realización de los trabajos será de 20 días.

El promotor debe colocar en la obra un cartel, -que le será facilitado junto con la notificación de la orden o en el caso de que se notifique por correos deberá recoger en las Dependencias de la Gerencia Municipal de Urbanismo- visible desde la vía pública e indicativo del número y fecha de la orden de ejecución.

Una vez realizados dichos trabajos, deberá acreditarlo mediante comunicación a esta Administración de dicha circunstancia, para su comprobación por los técnicos municipales.

Segundo.- Apercibir al interesado que si incumple lo ordenado en el plazo concedido, se procederá a acordar la ejecución forzosa del acto, siendo a costa del interesado los gastos, daños y perjuicios que se deriven de la misma, sin perjuicio de las multas coercitivas que se puedan acordar, conforme a lo establecido en el artículo 157 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias y la Ley de Espacios Naturales de Canarias y en el art. 99 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación.”

Los interesados podrán solicitar una copia de la Resolución acreditando su identidad ante la Gerencia de Urbanismo de La Laguna, sita en C/ Bencomo, nº 16, La Laguna, en el plazo máximo de 15 días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Lo que le notifico a usted para su conocimiento y efectos.

La Laguna, a 19 de marzo de 2015.

El Consejero Director, pdf res. 1004/2015, el Jefe del Servicio, Mónica Castro Hernández.

## ANUNCIO

3394

3012

Por la presente y a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y no habiéndose podido notificar al interesado, se procede a continuación a transcribir extracto de la Resolución nº 4323/2014 de fecha 13 de octubre de 2014, recaída en el procedimiento nº 2014006575. El Consejero Director resuelve:



“Primero.- Ordenar a D. Domingo Gutiérrez Cabrera, con DNI 41830169T, como titular del inmueble sito la Calle Las Lajas, nº 53 (lateral con linde a calle San Gregorio), San Cristóbal de La Laguna, para que proceda a realizar los trabajos descritos en el Informe Técnico obrante en el expediente, consistentes en la realización de limpieza del solar y realización del cerramiento del solar en su fachada hacía la Calle San Gregorio con fábrica de bloques de dos metros de altura, ejecutada en material y espesor convenientes para asegurar su solidez y conservación en buen estado. Este cerramiento deberá realizarse sin invadir la acera existente.

Así mismo dicho cerramiento se deberá enfoscar y pintar conforme al establecido en el artículo 41 del anexo 3 de las referidas Normas y que establece que “el cerramiento será de fábrica sólida y rematada con arreglo a la estética de su entorno. El plazo para la realización de los trabajos será de 20 días.

El promotor debe colocar en la obra un cartel, -que le será facilitado junto con la notificación de la orden o en el caso de que se notifique por correos deberá recoger en las Dependencias de la Gerencia Municipal de Urbanismo- visible desde la vía pública e indicativo del número y fecha de la orden de ejecución.

Una vez realizados dichos trabajos, deberá acreditarlo mediante comunicación a esta Administración de dicha circunstancia, para su comprobación por los técnicos municipales.

Segundo.- Apercibir al interesado que si incumple lo ordenado en el plazo concedido, se procederá a acordar la ejecución forzosa del acto, siendo a costa del interesado los gastos, daños y perjuicios que se deriven de la misma, sin perjuicio de las multas coercitivas que se puedan acordar, conforme a lo establecido en el artículo 157 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias y la Ley de Espacios Naturales de Canarias y en el art. 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; así como cualquier otra medida de disciplina urbanística que se estime procedente.

Tercero.- Notificar la presente Resolución al interesado.

Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación”.

Los interesados podrán solicitar una copia de la Resolución acreditando su identidad ante la Gerencia de Urbanismo de La Laguna, sita en C/ Bencomo, nº 16, La Laguna, en el plazo máximo de 15 días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Lo que le notifico a usted para su conocimiento y efectos.

La Laguna, a 18 de marzo de 2015.

El Consejero Director, PDF Res. 1004/2015, el Jefe del Servicio, Mónica Castro Hernández.

## Servicio de Licencias

### A N U N C I O

3395

3021

Ante la imposibilidad de la notificación, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a D. Umberto Sparacio, en relación al expediente 9.158/13, la Resolución dictada por el Señor Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo de La Laguna, el día 04 de junio de 2014, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Vista la solicitud formulada por D. Umberto Sparacio, en la que insta la emisión de Informe de Compatibilidad Urbanística referenciada bajo el expediente nº 9158/2013, para desarrollar la actividad de elaboración por mayorista de alimentos para llevar; y resultando que:

Antecedentes de hecho.

1º.- Con fecha 26 de noviembre de 2013 y registro de entrada número 14387, el Administrador presentó

la solicitud de Informe de Compatibilidad Urbanística de referencia.

2º.- Mediante oficio de fecha 29 de enero de 2014, notificado con fecha 12 de febrero de 2014, se requirió al interesado para que presentase en el plazo de diez días, la documentación que a continuación se detalla:

“Comprobada la documentación presentada para el ejercicio de la actividad de elaboración por mayorista de alimentos para llevar (Decreto 52/2012.- epígrafe 11.35: elaboración y venta de comidas preparadas para llevar), no es suficiente, debiéndose aportar:

- Superficie útil destinada a la actividad”.

Advirtiéndose que, si transcurrido tres meses sin realizar actuación alguna por causa que le sea imputable, se declarará, previa resolución, la caducidad del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el art. 42 y 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3º.- Ha transcurrido, sobradamente, el plazo de tres meses otorgado, desde la notificación del oficio requiriendo al interesado, sin que se haya realizado actuación alguna en tal sentido.

A lo anterior le resultan de aplicación los siguientes

Fundamentos jurídicos.

I.- El artículo 76.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJPAC) dispone que «cuando en cualquier momento se considere que alguno de los actos de los interesados no reúne los requisitos necesarios, la Administración lo pondrá en conocimiento de su autor, concediéndole un plazo de diez días para cumplimentarlo».

Además, el apartado tercero del citado precepto señala que «los interesados que no cumplan lo dispuesto en los apartados anteriores, se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente; sin embargo, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo».

II.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 92.1 de la LRJPAC «en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurrido el plazo de tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Consumido el mencionado plazo, previa advertencia, sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado».

III.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.1 de la LRJPAC, la resolución de caducidad consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables. En el presente caso se dan los requisitos para la declaración de caducidad, que son los siguientes:

a) Paralización del procedimiento por causa imputable al interesado, por el transcurso de un determinado plazo sin llevar a cabo la actuación demandada, descrita en el antecedente de hecho segundo.

b) Requerimiento al interesado, notificado con fecha 12 de febrero de 2014.

c) Transcurso del plazo sin que el interesado haya realizado la actuación demandada.

IV.- El artículo 87.1 de la LRJPAC establece que la declaración de caducidad pondrá fin al procedimiento.

V.- Los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo -aprobados por acuerdo plenario 10 de noviembre de 2005 y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia nº 202, de 15 de diciembre-, en su artículo 4, apartado 1) atribuyen a este Organismo Autónomo las competencias en materia de concesión de licencias de apertura o instalación para el ejercicio de actividades clasificadas, y al Consejero Director su otorgamiento (artículo 11.1,e), siendo estos actos susceptibles de recurso de reposición ante el mismo órgano (artículo 22.2).

Por lo expuesto, de conformidad con los informes técnico y jurídico obrantes en el expediente y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, resuelvo:

Primero.- Declarar la caducidad del procedimiento de Informe de Compatibilidad Urbanística, referen-

ciada bajo el expediente número 9158/2013, por el transcurso del plazo legal previsto para la presentación de la documentación preceptiva requerida, sin que el interesado haya efectuado actuación alguna.

Segundo.- Acordar el archivo de las actuaciones, y notificar la resolución al interesado.

Contra este acto que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación.”

San Cristóbal de La Laguna, a 26 de febrero de 2015.

El Consejero Director, Juan Manuel Bethencourt Padrón.

## ANUNCIO

3396

3022

Ante la imposibilidad de la notificación, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a la entidad Flamenca Laguna, S.L., en relación al expediente 3.427/14, la Resolución dictada por el Señor Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo de La Laguna, el día 21 de enero de 2015, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto el expediente número 3427/14, que versa sobre el procedimiento para la declaración de la caducidad de la eficacia de la licencia nº 632/03, y posterior transmisión según expediente 1858/09, para ejercer la actividad de «Comercio al menor de ferretería, adornos y regalos», en un local sito en la Calle Heraclio Sánchez, nº 16, local izquierdo, cuyo titular es la entidad mercantil Flamenca Laguna, S.L.; y resultando que:

Antecedentes de hecho.

1.- Según los datos obrantes en esta Administración, se acredita de forma fehaciente los siguientes extremos:

A.- Consta en el expediente 632/03, licencia para ejercer la actividad de Comercio al menor de ferretería, adornos y regalos, en un local sito en la Calle Heraclio Sánchez, nº 16, local izquierdo.

B.- Asimismo, en el expediente nº 1858/09 obra última toma de conocimiento de la transmisión a favor de la entidad mercantil Flamenca Laguna, S.L. de la licencia de apertura para desarrollar la actividad de referencia.

2.- Consta informe de los inspectores urbanísticos de esta Gerencia de Urbanismo, como consecuencia de la comprobación de las actividades que se están desarrollando en el municipio, de fecha 7 de abril de 2014, que recoge expresamente lo siguiente:

El inspector Aux. Urbanístico que suscribe, informa que siendo las 12:00 horas del día 04/04/14 se persona en la Cl Heraclio Sánchez Nº 16 – Izq. del término Municipal de La Laguna, con el objeto de comprobar si se está ejerciendo la actividad de comercio ferretería, adornos y regalos, autorizada en el expediente 632/03 y posterior transmisión en el expediente 1858/09:

En el momento de la visita el local se encontraba: **Abierto y ejerciendo la actividad de comercio menor toda clase prendas de vestido y tocado, con la denominación "HERMANAS" constando en esta Administración comunicación previa para ejercicio de dicha actividad expediente nº 2474/11.**

Por tanto, la actividad legitimada mediante Exp. Licencia Original Nº 632/03 y posterior transmisión 1858/09 **no se está desarrollando y comprobados los datos obrantes en esta Administración no consta expediente de caducidad, desistimientos o solicitud de baja de actividad.**

FOTO:



3.- Cabe atender al informe de referencia ya que responde a la previsión normativa contenida en el artículo 10.2 de la Ordenanza Municipal Regulador del Acceso a las Actividades y su ejercicio en vigor en este término municipal, por el cual se podrá instar la tramitación mediante el título jurídico que proceda la legitimación para el desarrollo de una nueva actividad permitida, cuando se tenga constancia previamente que la anterior se encuentra sin ejercerse, todo ello en relación al artículo 19.2 de la mencionada Ordenanza, por la cual la declaración de caducidad será efectuada por el órgano competente para conceder la licencia, de oficio o a instancia de cualquier persona, previa audiencia al interesado, una vez transcurridos e incumplidos los tres meses de inactividad o cierre del establecimiento.

4.- Mediante Resolución del Sr. Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo nº 2036/2014, de 21 de mayo, publicado en el BOP número 147, de fecha 10 de noviembre de 2014, se resolvió “Iniciar expediente de declaración de caducidad de la licencia nº 632/03, y posterior transmisión según expediente 1858/09, para ejercer la actividad de «Comercio al menor de ferretería, adornos y regalos», en un local sito en la Calle Heraclio Sánchez, nº 16, local izquierdo, cuyo titular es la entidad mercantil Flamenca Laguna, S.L., al concurrir inactividad en el ejercicio y la caducidad, al acreditarse fehacientemente que el establecimiento de referencia lleva más de tres meses de no ejercerse la actividad”, concediéndole al interesado un plazo de quince días para formular alegaciones, aportar documentos o informaciones que estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, sin que hasta la fecha se hubiese realizado actuación alguna en tal sentido, a pesar del tiempo transcurrido.

#### Fundamentos jurídicos.

I.- De conformidad con lo preceptuado en el artículo 19.2 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Acceso a las Actividades y su ejercicio en vigor en este término municipal, la eficacia de las licencias de instalación y apertura caducarán en los siguientes supuestos:

a) Cuando la instalación no se inicie o, una vez iniciada, no concluya dentro de los plazos señalados en la licencia.

b) Cuando, una vez concluida la instalación, no se inicie la actividad dentro de los plazos señalados en la propia licencia.

c) La Licencia de Apertura caducará por la inactividad o cierre del establecimiento por un periodo superior a tres meses, salvo que se acredite que el cierre temporal se produzca por requerimiento expreso de esta administración o por la administración de justicia.

d) En cuanto al mentado procedimiento se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

d.1.) La declaración de caducidad será efectuada por el órgano competente para conceder la licencia, de oficio o a instancia de cualquier persona, previa audiencia al interesado, una vez transcurridos e incumplidos los plazos a que se refieren los preceptos

anteriores, aumentados con las prórrogas que, en su caso hubiesen sido concedidas, en el supuesto de la licencia de instalación.

d.2.) La referida declaración de caducidad constituye la extinción de las licencias, no pudiéndose iniciar ni proseguir las obras o ejercer la actividad si no se solicita y obtiene nuevo título jurídico habilitante ajustado a la normativa de aplicación.

II.- En este sentido se manifiesta la reiterada jurisprudencia recaída en esta materia del Tribunal Supremo al establecer, así como clarificar, que “la caducidad de las licencias no opera de modo automático, por el simple transcurso del tiempo, por requerir un acto formal declarativo, adoptado tras los trámites previstos (...)” (STS de 22.01.86). Siendo por tanto indispensable la necesidad de un acto expreso declarativo de la caducidad de las licencias. En la misma línea se ha pronunciado el Tribunal Supremo en sus STS de 10.05.85 y la de 20.05.85, así como en la Sentencia de 4 de noviembre de 1985, en la que afirma que “no basta la simple inactividad del titular”. La doctrina jurisprudencial insiste en que la caducidad debe acogerse con un “riguroso criterio restrictivo”.

III.- Siendo esto así, y teniendo en cuenta que se ha dejado clara y diáfana constancia, al acreditarse fehacientemente por el informe emitido por los inspectores urbanísticos, de que el establecimiento de referencia, se encontraba cerrado sin ejercer la actividad, y por tanto, ha concurrido la inactividad de la licencia otorgada en el local de referencia, es por lo que concurren los presupuestos legales para iniciar procedimiento de caducidad de la eficacia de la licencia 632/03 y sucesivos que tengan su base en esta, y en particular la transmisión 1858/09.

IV.- Una vez tramitados los expedientes y antes de adoptar propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados, para que en un plazo no superior a quince días ni inferior a diez, se presenten las alegaciones y documentos que estimen pertinentes, de conformidad con el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, todo ello en íntima conexión con lo preceptuado en el artículo 19.2 del Ordenanza Municipal Reguladora del Acceso a las Actividades y su ejercicio”.

V.- Por último y conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de



Urbanismo, corresponde a este Organismo Autónomo Local adscrito a la Concejalía de Ordenación del Territorio el ejercicio de las competencias en materia de concesión de todo tipo licencias urbanísticas y al Consejero Director su otorgamiento (artículo 11.1 e), siendo estos actos susceptibles del correspondiente recurso (artículo 22.2).

Por lo expuesto, de conformidad con los informes técnico y jurídico obrantes en el expediente y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, resuelvo:

Primero.- Declarar caducada la licencia nº 632/03, y posterior transmisión según expediente 1858/09, para ejercer la actividad de «Comercio al menor de ferretería, adornos y regalos», en un local sito en la Calle Heraclio Sánchez, nº 16, local izquierdo, cuyo titular es la entidad mercantil Flamenca Laguna, S.L., al concurrir inactividad en el ejercicio y la caducidad, al acreditarse fehacientemente que el establecimiento de referencia lleva más de tres meses con señal clara de no ejercerse la actividad de referencia.

Segundo.- Asimismo, se le apercibe que esta declaración de caducidad extingue la referida autorización administrativa, no pudiéndose proseguir el ejercicio de la actividad.

Tercero.- Notificar la resolución al interesado.

Contra este acto que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación.”

San Cristóbal de La Laguna, a 26 de febrero de 2015.

El Consejero Director, Juan Manuel Bethencourt Padrón.

## Gerencia Municipal de Urbanismo

### ANUNCIO

3397

3024

Por la presente y a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y no habiéndose podido notificar al interesado, se procede a continuación a transcribir extracto de la Resolución nº 3052/2014 de fecha 16 de julio de 2014, recaída en el procedimiento nº 2014004761. El Consejero Director resuelve:

“Primero.- Iniciar expediente de orden de ejecución frente a la entidad Gestión Polígono el Rosario, con CIF A38045001, como titular del inmueble sito en la calle Ntra. Señora de la Paz, del término de San Cristóbal de La Laguna, para que proceda a realizar los trabajos descritos en el Informe Técnico obrante en el expediente, consistentes en la realización de:

1. Limpieza del solar.

2. Realización del vallado del solar conforme a lo regulado en el artículo 35 del Anexo 1 de las Normas Urbanísticas del Plan General Vigente que establece: “Todos los solares estarán cercados con valla de fábrica, de dos metros de altura, ejecutada en material y espesor convenientes para asegurar su solidez y conservación en buen estado. Este cerramiento deberá situarse en la alineación oficial de la calle, a cuyo efecto, al producirse la apertura de nuevas calles, los propietarios de solares tendrán la obligación de solicitar la alineación en el plazo de un mes a partir de la terminación de las obras de colocación de los bordillos y pavimentación de la calzada.

Asimismo, dicho cerramiento se deberá enfoscar y pintar conforme a lo establecido en el artículo 41 del anexo 3 de las referidas Normas y que establece que “el cerramiento será de fábrica sólida y rematada con arreglo a la estética de su entorno”.

El plazo para la realización de los trabajos será de 20 días.

Segundo.- Conceder trámite de audiencia al interesado, por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a aquel en el que se reciba la notificación de la presente resolución, dentro del cual podrá efectuar las alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes.

Tercero.- Notificar la presente resolución al interesado.”

Los interesados podrán solicitar una copia de la Resolución acreditando su identidad ante la Gerencia

de Urbanismo de La Laguna, sita en C/ Bencomo, nº 16, La Laguna, en el plazo máximo de 15 días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Lo que le notifico a usted para su conocimiento y efectos.

La Laguna, a 18 de marzo de 2015.

El Consejero Director, PDF res. 1004/2015, el Jefe del Servicio, Mónica Castro Hernández.

### ANUNCIO

**3398**

**3025**

Por la presente y a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y no habiéndose podido notificar al interesado, se procede a continuación a transcribir extracto de la Resolución nº 3358/2014 de fecha 06 de agosto de 2014, recaída en el procedimiento nº 2014005296. El Consejero Director resuelve:

“Primera.- Iniciar expediente de orden de ejecución frente Doña Carmen Concepción López Hernández, con DNI 41836817-R, como propietaria del inmueble sito en Calle Alegranza, nº 08, San Cristóbal de La Laguna, para que proceda a realizar los trabajos descritos en el Informe Técnico obrante en el expediente, consistentes en reparación de la impermeabilización de la cubierta y de los nervios del forjado afectado. El plazo para la realización de los trabajos será de 2 meses.

Segundo.- Conceder trámite de audiencia al interesado, por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a aquel en el que se reciba la notificación de la presente resolución, dentro del cual podrá efectuar las alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes.

Tercero.- Notificar la presente resolución al interesado.”

Los interesados podrán solicitar una copia de la Resolución acreditando su identidad ante la Gerencia de Urbanismo de La Laguna, sita en C/ Bencomo, nº 16, La Laguna, en el plazo máximo de 15 días

naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Lo que le notifico a usted para su conocimiento y efectos.

La Laguna, a 18 de marzo de 2015.

El Consejero Director, PDF res. 1004/2015, el Jefe del Servicio, Mónica Castro Hernández.

### ANUNCIO

**3399**

**3026**

Por la presente y a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y no habiéndose podido notificar al interesado, se procede a continuación a transcribir extracto del Oficio de 13 de enero de 2015, recaído en el procedimiento nº 2014008734. El Consejero Director resuelve:

“En relación a su escrito de fecha 21 de noviembre de 2014, con registro de entrada en esta Gerencia Municipal de Urbanismo en la misma fecha, en el que manifiesta que cuenta con inundaciones de agua en el inmueble sito en Avenida Lucas Vega, nº 88, bajo, San Cristóbal de La Laguna, por medio del presente se pone en su conocimiento que en fecha 11 de noviembre de 2014 se emite Informe Técnico Municipal, en el que se pone de manifiesto que “En visita realizada se observa la existencia de humedades en la pared trasera, dichas humedades afectan principalmente a la fábrica de ladrillo. No se aprecia que dichas humedades afecten en la actualidad a los elementos estructurales. En la actualidad no existe una situación de riesgo”, por el presente se le informa que no es competencia de este organismo autónomo la adopción de medidas derivadas del ámbito de la propiedad horizontal, debiendo dirigirse al ámbito jurisdiccional civil para resolver los litigios derivados de la misma, como así determina la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal, lo que le comunico a usted a los efectos oportunos.”

Los interesados podrán solicitar una copia de la Resolución acreditando su identidad ante la Gerencia de Urbanismo de La Laguna, sita en C/ Bencomo, nº 16, La Laguna, en el plazo máximo de 15 días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Lo que le notifico a usted para su conocimiento y efectos.

La Laguna, a 18 de marzo de 2015.

El Consejero Director, PDF res. 1004/2015, el Jefe del Servicio, Mónica Castro Hernández.

### Servicio de Licencias

#### A N U N C I O

**3400**

**3056**

Ante la imposibilidad de la notificación, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a los interesados que a continuación se reseñan las resoluciones dictadas por el Sr. Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo, mediante las que se inician expedientes de declaración de caducidad de licencias de actividades, al concurrir lo preceptuado en la Ordenanza Municipal Reguladora del Acceso a las Actividades y su ejercicio en lo referente a la inactividad en el ejercicio y la caducidad al acreditarse fehacientemente que el establecimiento lleva más de tres meses con evidentes signos de no desarrollar la actividad, otorgándoles un plazo de quince días hábiles para formular alegaciones, aportar documentos o informaciones que estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, y que son los que se relacionan:

- Exp. 2015000437.- Resolución dictada con fecha 28/01/2015, mediante la que resuelve iniciar expediente de declaración de caducidad de la licencia nº 644/78, que legitima el ejercicio de la actividad de floristería en un local situado en Calle Los Guanches nº 16, cuyo titular resulta ser doña Eudelia García Martín.

- Exp. 2015000823.- Resolución dictada con fecha 20/02/2015, mediante la que resuelve iniciar expediente de declaración de caducidad de la licencia nº 917/1988, que legitima el ejercicio de la actividad de comercio al menor de frutas en un local situado en Calle Moisés Alberto nº 46, cuyo titular es don José Francisco Ramos Rodríguez.

- Exp. 2015000825.- Resolución dictada con fecha 02/03/2015, mediante la que resuelve iniciar expediente

de declaración de caducidad de la licencia nº 1448/89, así como sucesivas que tengan su base en esta, para ejercer la actividad de “comercio menor de vestido y tocado”, en un local situado en Calle Moisés Alonso nº 20 (actual 18) cuyo titular es don Pedro González Reverón.

- Exp. 2015000884.- Resolución dictada con fecha 02/03/2015, mediante la que resuelve iniciar expediente de declaración de caducidad de la licencia nº 1998/06, así como sucesivas que tengan su base en esta, para ejercer la actividad de “Peluquería”, en un local sito en Calle San Severino nº 21, cuyo titular es doña Carmen Gloria Rodríguez López.

- Exp. 2015001001.- Resolución dictada con fecha 23/02/2015, mediante la que resuelve iniciar expediente de declaración de caducidad de la licencia nº 2008-002373, que legitima el ejercicio de la actividad de bazar en un local situado en Avenida de Las Palmeras nº 46, cuyo titular es don Augusto José Sosna Cuéllar.

- Exp. 2015001020.- Resolución dictada con fecha 23/02/2015, mediante la que resuelve iniciar expediente de declaración de caducidad de la licencia nº 557/1983, que legitima el ejercicio de la actividad de ferretería en un local situado en Calle Colón esquina María Luisa, y cuyo titular es don Andrés Tonda González.

San Cristóbal de La Laguna, a 20 de marzo de 2015.

El Consejero Director, pdf Resolución 1004/2015, de 15 de marzo, el Jefe del Servicio, Vicente González Colino.

### Servicio de Planeamiento y Planificación

#### A N U N C I O

**3401**

**3057**

A los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se da por efectuado el trámite de notificación de la resolución del Sr. Consejero director de la Gerencia Municipal de Urbanismo dictada con fecha 18 de diciembre de 2014 y número 5304/14, cuyo contenido es como sigue a:

- D. Antonio Manuel Padrón Mérida.

- D<sup>a</sup>. Dorotea Fernández Hernández.
- D. Antonio Pérez Vegas.
- D.<sup>a</sup> Candelaria Perdomo Rojas.
- D.<sup>a</sup> Concepción Morales Afonso.
- D. José Luis Hernández Hernández.
- D. José Luis García Cosmen.
- D<sup>a</sup> Margarita Cuadrado Jiménez.
- D. Juan Castillo González.
- D<sup>a</sup> Natividad Barrios Álvarez.
- D. Juan Sergio Martínez Barrena.
- D.<sup>a</sup> Aibhe Carracedo Agnew.
- D. Manuel Seaone Suárez.
- Marrero Mederos Inversiones, S.L.
- D. Pedro Perestelo Rodríguez.
- D.<sup>a</sup> Rosa Delia Rodríguez Pérez.
- D.<sup>a</sup> Rosalía Antonia Quintero Fariña.
- D. Jorge Pérez de la Rosa.
- D.<sup>a</sup> María Auxiliadora Fernández Jiménez.

“En relación con el expediente de referencia, se le notifica la resolución dictada por el Sr. Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo con fecha 18 de diciembre de 2014 y con número 5304/14, cuyo contenido es como sigue:

“Visto el expediente administrativo nº 2014010502 relativo al Procedimiento Ordinario nº 393/2014, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4, interpuesto por D. Adrián González Rodríguez, contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de La Laguna en el expediente 2008006532, relativo a Proyecto de Compensación de la Unidad de Actuación Guamasa 3, promovido por la Junta de Compensación de la U.A. GM-3, y resultando que:

1.- El 4 de diciembre de 2014, Registro de Entrada nº 17564, se remite oficio del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4, dictado en el Procedimiento Ordinario nº 393/14, por el que se dispone la remisión del expediente administrativo que ha motivado el acto recurrido, así como los emplazamientos a quienes resulten interesados en el mismo.

2.- La interposición del recurso contencioso-administrativo se dirige contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de La Laguna en el expediente administrativo número 2008006532, relativo al Proyecto de Compensación de la Unidad de Actuación Guamasa 3, promovido por la Junta de Compensación U.A. GM-3 y relacionado con los expedientes 2011003003 y 2012009590, relativos a

recursos administrativos interpuestos por D. Adrián González Rodríguez.

De conformidad con todo lo expuesto y según lo establecido en el artículo 4.1 de los Estatutos de este Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo, resuelvo:

Primero.- Remitir al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4, en el Procedimiento Ordinario nº 393/2014, completos, foliados y acompañados de índice de los que documentos que contienen los expedientes 2011003003 y 2012009590 en soporte digital y papel; el expediente 2008006532 se remite ahora en soporte digital ya que debido a su gran volumen no es posible enviarlo en el plazo requerido en copia papel, sin perjuicio de que en cuanto dicha copia esté preparada sea remitida igualmente al Juzgado.

Segundo.- Emplazar a cuantos pudieren aparecer como interesados para que, si a su derecho conviene, comparezcan y se personen en el plazo de nueve días, remitiendo copia de los emplazamientos al órgano judicial correspondiente, así como la notificación de los mismos, una vez resulten practicadas.”

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

La Laguna, a 19 de marzo de 2015.

El Consejero Director, PDF res. 1004/2015, el Jefe del Servicio, Mónica Castro Hernández.

## A N U N C I O

**3402**

**3058**

Por la presente y a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y no habiéndose podido notificar al interesado, se procede a continuación a transcribir extracto de la Resolución nº 2158/2013 de fecha 14 de junio de 2013, recaída en el procedimiento nº 2013004000. El Consejero Director resuelve:

“Primero.- Ordenar a la mercantil denominada “Promotora Atlántida Puerto Cruz, S.L.”, con CIF B38659462, como propietaria del inmueble sito en la Calle Sancho Panza, nº 14, Los Andenes, San Cristóbal de La Laguna, que proceda de forma urgente a



dar cumplimiento a lo dispuesto en Informe Técnico Municipal obrante en el expediente, cuyos trabajos consisten en retirada de los cristales rotos, así como colocación de carpinterías en los huecos abiertos o tapiado de los mismos con chapa marina, siendo el plazo para la retirada de los cristales rotos de un día y para el resto de los trabajos será de 20 días.

El promotor debe colocar en la obra un cartel, -que le será facilitado junto con la notificación de la orden o en el caso de que se notifique por correos deberá recoger en las Dependencias de la Gerencia Municipal de Urbanismo- visible desde la vía pública e indicativo del número y fecha de la orden de ejecución.

Una vez realizados dichos trabajos, deberá acreditarlo mediante comunicación a esta Administración de dicha circunstancia, para su comprobación por los técnicos municipales.

Segundo.- Apercebir al interesado que si incumple lo ordenado en el plazo concedido, se procederá a acordar la ejecución forzosa del acto, siendo a costa del interesado los gastos, daños y perjuicios que se deriven de la misma, sin perjuicio de las multas coercitivas que se puedan acordar, conforme a lo establecido en el artículo 157 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias y la Ley de Espacios Naturales de Canarias y en el art. 99 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Tercero.- Notificar la presente resolución al interesado.”

Los interesados podrán solicitar una copia de la Resolución acreditando su identidad ante la Gerencia de Urbanismo de La Laguna, sita en C/ Bencomo, nº 16, La Laguna, en el plazo máximo de 15 días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Lo que le notifico a usted para su conocimiento y efectos.

La Laguna, a 18 de marzo de 2015.

El Consejero Director, pdf res. 1004/2015, el Jefe del Servicio, Mónica Castro Hernández.

## A N U N C I O

**3403**

**3059**

Por la presente y a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y no habiéndose podido notificar al interesado, se procede a continuación a transcribir extracto de la Resolución nº 3752/2013 de fecha 16 de octubre de 2013, recaída en el procedimiento nº 2013001747. El Consejero Director resuelve:

“Primero.- Ordenar el archivo del expediente de Disciplina nº 1747/2013, relativo al estado del inmueble sito en Avenida Lucas Vega nº 100, San Cristóbal de La Laguna, en base a los fundamentos jurídicos que anteceden, al acreditarse que el titular del inmueble resulta ser D.<sup>a</sup> Hilda Luisa Hernández Hernández y D.<sup>a</sup> Elia Hernández Hernández.

Segundo.- Declarar la conservación de los actos de trámite del expediente de Disciplina nº 1747/2013.

Tercero.- Notificar la presente Resolución al interesado.

Contra este acto que pone fin a la vía administrativa se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife que proceda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación.”

Los interesados podrán solicitar una copia de la Resolución acreditando su identidad ante la Gerencia de Urbanismo de La Laguna, sita en C/ Bencomo, nº 16, La Laguna, en el plazo máximo de 15 días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Lo que le notifico a usted para su conocimiento y efectos.

La Laguna, a 18 de marzo de 2015.

El Consejero Director, pdf res. 1004/2015, el Jefe del Servicio, Mónica Castro Hernández.

**Servicio de Licencias****ANUNCIO****3404****3061**

Ante la imposibilidad de la notificación, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a la entidad Congelados Erizo, S.L., en relación al expediente 882/15, la Resolución dictada por el Señor Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo de La Laguna, el día 23 de febrero de 2015, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto el expediente administrativo nº 2015-000882 relativo a declaración de caducidad de la eficacia de la licencia que legitima el ejercicio de la actividad de comercio al por mayor de pescado congelado y salado en un local situado en la calle San Casiano 24, cuyo titular resulta ser la entidad Congelados El Erizo S.L., y resultando lo siguiente:

1º.- Según los datos obrantes en esta administración resulta que mediante resolución de fecha 13 de febrero de 2008 se concedió licencia para ejercer la actividad de comercio al por mayor de pescado congelado y salado (salazón de pescado) en un local situado en la calle San Casiano 24 (Exp. 2793/04), posteriormente transmitida a la entidad Congelados El Erizo S.L. según consta en el expediente 2500/08.

2º.- Al respecto, y como consecuencia de la comprobación de las actividades que se están desarrollando en el municipio, se emite informe por los inspectores urbanísticos con fecha 29 de enero de 2015 en el cual se señala, en síntesis, lo siguiente:

“Primero: En fecha 9/10/2014, a las 10.35 horas se realiza visita al local situado en la C/ San Casiano nº 24, del término municipal de La Laguna, con el objeto de comprobar si se está ejerciendo la actividad de venta mayor pescado congelado y salado, autorizada en el expediente 8319/2014. En el momento de la visita el local se encontraba cerrado con señal clara de no ejercer actividad.

Segundo: Se realiza nueva visita de comprobación el 29/01/2015 a las 11.00 horas y se comprueba que el local objeto de este expediente continua cerrado con señal clara de no ejercer actividad.

Por tanto, la actividad objeto de este expediente no se está desarrollando y comprobados los datos obrantes en esta Administración no consta expediente de caducidad, desistimientos o solicitud de baja de actividad.”

3º.- Siendo esto así, y toda vez que ha concurrido inactividad y cierre del local de referencia por un periodo superior a tres meses, así como que tal hecho se enmarca en la previsión normativa del artículo 19.2 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Acceso a las Actividades y su ejercicio, es e recibo proceder de oficio a iniciar el presente procedimiento de caducidad de la eficacia de la meritada licencia de apertura.

A todo lo anterior resultan de aplicación los siguientes

Fundamentos jurídicos.

I.- De conformidad con lo preceptuado en el artículo 19.2 de la Ordenanza Municipal Regulador del Acceso a las Actividades y su ejercicio en vigor en este término municipal, la eficacia de las licencias de instalación y Apertura caducarán en los siguientes supuestos:

a) Cuando la instalación no se inicie o, una vez iniciada, no concluya dentro de los plazos señalados en la licencia.

b) Cuando, una vez concluida la instalación, no se inicie la actividad dentro de los plazos señalados en la propia licencia.

c) La Licencia de Apertura caducará por la inactividad o cierre del establecimiento por un periodo superior a tres meses, salvo que se acredite que el cierre temporal se produzca por requerimiento expreso de esta administración o por la administración de justicia.

d) En cuanto al mentado procedimiento se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

d.1.) La declaración de caducidad será efectuada por el órgano competente para conceder la licencia, de oficio o a instancia de cualquier persona, previa audiencia al interesado, una vez transcurridos e incumplidos los plazos a que se refieren los preceptos anteriores, aumentados con las prórrogas que, en

su caso hubiesen sido concedidas, en el supuesto de la licencia de instalación.

d.2.) La referida declaración de caducidad constituye la extinción de las licencias, no pudiéndose iniciar ni proseguir las obras o ejercer la actividad si no se solicita y obtiene nuevo título jurídico habilitante ajustado a la normativa de aplicación.

II.- En este sentido se manifiesta la reiterada jurisprudencia recaída en esta materia del Tribunal Supremo al establecer, así como clarificar, que “la caducidad de las licencias no opera de modo automático, por el simple transcurso del tiempo, por requerir un acto formal declarativo, adoptado tras los trámites previstos (...)” (STS de 22.01.86)”. Siendo por tanto indispensable la necesidad de un acto expreso declarativo de la caducidad de las licencias. En la misma línea se ha pronunciado el Tribunal Supremo en sus SSTs de 10.05.85 y la de 20.05.85, así como en la Sentencia de 4.11.85, en la que afirma que “no basta la simple inactividad del titular”. La doctrina jurisprudencial insiste en que la caducidad debe acogerse con un “riguroso criterio restrictivo”.

III.- Una vez tramitados los expedientes y antes de adoptar propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados, para que en un plazo no superior a quince días ni inferior a diez, se presenten las alegaciones y documentos que estimen pertinentes, de conformidad con el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, todo ello en íntima conexión con lo preceptuado en el artículo 15.2 del Reglamento Municipal Regulador del Acceso a las Actividades y su ejercicio, en su párrafo segundo, es decir, “previa audiencia al interesado”.

IV.- Por último y conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, corresponde a este Organismo Autónomo Local adscrito a la Concejalía de Ordenación del Territorio el ejercicio de las competencias en materia de concesión de todo tipo licencias urbanísticas y al Consejero Director su otorgamiento (artículo 11.1 e), siendo estos actos susceptibles del correspondiente recurso (artículo 22.2). Asimismo, el Reglamento Municipal Regulador del Acceso a las Actividades y su ejercicio otorga al órgano competente.

Por lo expuesto, de conformidad con los informes técnico y jurídico obrantes en el expediente y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, resuelvo:

Primero.- Iniciar expediente de declaración de caducidad de la licencia nº 2793/2004 que legitima el ejercicio de la actividad de comercio al por mayor de pescado congelado y salado en un local situado en la calle San Casiano 24, y cuyo titular es la entidad Congelados El Erizo S.L. al concurrir lo preceptuado en la Ordenanza Municipal Reguladora del Acceso a las Actividades y su ejercicio, en lo referente a la inactividad en el ejercicio y la caducidad, al acreditarse fehacientemente que en el establecimiento de referencia se lleva mas de tres meses con evidentes signos de no desarrollar la actividad.

Segundo.- Significarle al interesado que dispone de un plazo de quince (15) días hábiles para formular alegaciones, aportar documentos o informaciones que estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

Tercero.- Notificar a los interesados.

Este acto, por ser considerado de trámite, no es susceptible de impugnación autónoma, la oposición al mismo podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, como señala el art. 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, acto contra el que se podrán interponer los recursos que en su momento se señalen, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.”

San Cristóbal de La Laguna, a 18 de marzo de 2015.

El Consejero Director, pdf res. 1004/2015, el Jefe del Servicio, Vicente González Colino.

## A N U N C I O

**3405**

**3015**

Por la presente y a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999,

y no habiéndose podido notificar al interesado, se procede a continuación a transcribir extracto de la Resolución nº 5167/2014 de fecha 09 de diciembre de 2014, recaída en el procedimiento nº 2014005792. El Consejero Director resuelve:

“Primero.- Proceder al archivo del expediente de disciplina 5792/14 mediante el cual se inicia expediente de orden de ejecución en inmueble sito en Carretera El Rosario, nº 122, San Cristóbal de La Laguna, cuyo propietario resulta ser D. Antonio Ramón Medina Rodríguez con DNI 78413543B a los efectos de realizar los trabajos consistentes en colocación de carpinterías en los huecos abiertos para evitar el deterioro del inmueble y ello en base a los fundamentos jurídicos que anteceden.

Segundo.- Notificar la presente resolución al interesado.

Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación.”

Los interesados podrán solicitar una copia de la resolución acreditando su identidad ante la Gerencia de Urbanismo de La Laguna, sita en C/ Bencomo, nº 16, La Laguna, en el plazo máximo de 15 días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Lo que le notifico a usted para su conocimiento y efectos.

La Laguna, a 18 de marzo de 2015.

El Consejero Director, PDF res. 1004/2015, el Jefe del Servicio, Mónica Castro Hernández.

## TACORONTE

### ANUNCIO

**3406**

No habiendo sido posible notificar a Arquitecto Monje y Asociados, S.L., el Decreto del Concejal

**3035**

Delegado de Urbanismo nº 3923 de fecha 26.12.2014, relativo a inicio de nuevo expediente sancionador por obras en C/ Las Llaves (Expte. nº 1696/2014) en los términos previstos en el artículo 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se procede a citar a Arquitecto Monje y Asociados, S.L. para que comparezca en la Oficina Técnica de este Ayuntamiento, sito en C/ Plaza del Cristo nº 1, en horario de 8.15 a 14.45 horas de lunes a viernes, en el plazo de quince días contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de notificarle el acto íntegro.

Si transcurrido el citado plazo no hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

En Tacoronte, a 17 de marzo de 2015.

El Concejal Delegado de Urbanismo, Ignacio N. Álvarez Pérez.

## ANUNCIO

**3407**

**3036**

No habiendo sido posible notificar a D.<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Isabel Morales González, el Decreto del Concejal Delegado de Urbanismo nº 3817/2014 de fecha 18.12.2014, relativo a denuncia formulada (Expediente nº 0789/2014) en los términos previstos en el artículo 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se procede a citar a D.<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Isabel Morales González para que comparezca en la Oficina Técnica de este Ayuntamiento, sito en C/ Plaza del

Cristo nº 1, en horario de 8.15 a 14.45 horas de lunes a viernes, en el plazo de 1 mes contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de notificarle el acto íntegro.

Si transcurrido el citado plazo no hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

En Tacoronte, a 13 de marzo de 2015.

El Concejal Delegado de Urbanismo, Ignacio N. Álvarez Pérez.

## VILLA DE ADEJE

### Área de Hacienda

#### Contratación

### NOTIFICACIÓN

3408

3019

Ante la imposibilidad de la notificación, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica el oficio para la Resolución dictado por el Concejal Delegado de Hacienda, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que en relación al expediente administrativo nº 10EX101K, iniciado por reclamación de D. Mike Farhoud en la que solicitaba al Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Adeje indemnización por un importe total de cuatrocientos setenta y seis euros y noventa céntimos (476,90 €) como consecuencia de los daños materiales ocasionados en el vehículo matrícula 7822 GHT, el pasado 14 de septiembre de 2013, a la 1:30 h, debido al socavón presuntamente existente en la C/ Asturias de este término municipal y habiéndose emitido, tanto informe del Arquitecto Técnico del servicio público afectado, como informe jurídico de la Instrucción, de fecha 28 de enero de 2015, en el que se indica que:

“En virtud de lo expuesto y atendiendo a los documentos e informes obrantes en el expediente de referencia, resulta que no ha quedado debidamente acreditada la relación de causalidad con respecto al funcionamiento de la Administración, toda vez que el testimonio del reclamante no es corroborado por el informe técnico del responsable del servicio público afectado, sin que por el interesado se haya desplegado actividad probatoria suficiente que permita verificar dicho nexo causal, ni demostrar, por tanto, que la producción de los daños materiales del vehículo, objeto de reclamación de responsabilidad patrimonial a esta Administración, se haya debido al mal funcionamiento del servicio público afectado.

A esto se añade el hecho de que por parte de la Policía Local no se realizó atestado, diligencia o informe sobre los hechos denunciados que pudiera confirmar la veracidad de los mismos, por lo que no ha lugar, en suma, al reconocimiento de la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Adeje y, en consecuencia, la obligación de indemnización al solicitante.

En definitiva, no procede la estimación de la reclamación presentada por D. Mike Farhoud en la que solicitaba al Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Adeje indemnización por un importe total de cuatrocientos setenta y seis euros y noventa céntimos (476,90 €) como consecuencia de los daños materiales ocasionados en el vehículo matrícula 7822 GHT, el pasado 14 de septiembre de 2013, a la 1:30 h, debido al socavón presuntamente existente en la C/ Asturias de este término municipal, por el siguiente motivo fundamental:

No se da el nexo de causalidad requerido para declarar la responsabilidad patrimonial de la Administración, porque no existe ninguna acción u omisión imputable al Ayuntamiento de Adeje que pueda ser generadora de la responsabilidad reclamada”.

Por medio de la presente y a tenor de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le pone de manifiesto el citado expediente, con el objeto de que en el plazo de diez (10) días, si así lo



estima oportuno, formule cuantas alegaciones o aporte cuantos documentos estime pertinentes.”

En la Villa de Adeje, a 17 de marzo de 2015.

El Concejal Delegado de Hacienda, Epifanio Jesús Díaz Hernández.

### Área de Presidencia

### Padrón y Estadística

### A N U N C I O

3409

3013

Intentada la notificación de los Decretos dictados por el Alcalde Presidente, a las personas que se relacionan a continuación, no habiendo resultado posible, se procede a su notificación por medio de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

Decreto núm. 94/2015.- Visto el expediente instruido mediante Decreto de esta Alcaldía núm. 645/2014 por el que se incoa procedimiento de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de D/D<sup>a</sup> María Rojas Sánchez, provisto de documento de identidad 45558538T, en el domicilio en el que figuraba empadronada en Calle Antonio Navarro 4, Blq.4 405 Orlando 85, como consecuencia del informe de la Policía Local de fecha 30 de octubre de 2014 (R.S. nº 7809), en el que, tras las averiguaciones realizadas al respecto se afirmaba que el interesado/a no vivía en el domicilio indicado.

Visto que con fecha 10 de diciembre de 2014, el Instituto Nacional de Estadística ha comunicado a este Ayuntamiento en H38001IA.B14, incidencia 80 de baja por cambio de residencia con fecha 24 de noviembre de 2014 para el Municipio de Fuentes de León en Badajoz, por lo que puede entenderse que han cesado los motivos que dieron lugar a la instrucción del presente procedimiento de baja de oficio.

Considerando que como consecuencia de la actuación del interesado, nos encontramos ante el

supuesto previsto en el art. 87.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que señala como forma de terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas.

Por tanto, de conformidad con lo previsto en el art. 72 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades, y en uso de las atribuciones que me confiere art. 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, he resuelto:

Primero.- Poner fin al procedimiento incoado por Decreto de esta Alcaldía núm. 645/2014 de fecha 06 de noviembre de 2014 para la baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de D/D<sup>a</sup> María Rojas Sánchez, provisto de documento de identidad 45558538T en el domicilio sito en Calle Antonio Navarro 4, Blq.4 405 Orlando 85, ante la imposibilidad de continuarlo por los motivos anteriormente expuestos, ordenando el archivo del expediente.

Segundo.- Notificar el presente Decreto al interesado, significándole que contra el mismo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición ante este mismo órgano en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación correspondiente, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o alternativamente, Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos (2) meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Decreto núm. 96/2015.- Visto el expediente instruido mediante Decreto de esta Alcaldía núm. 505/2014 por el que se incoa procedimiento de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de D/D<sup>a</sup> Jairo Andrés Murillo Zuñiga, provisto de documento de identidad Y1156587T, en el domicilio en el que figuraba empadronado en Calle Antonio Navarro 4, Blq.1 102 Orlando, como consecuencia del informe de la Policía Local de fecha 09 de septiembre de 2014 (R.S. n° 6476), en el que, tras las averiguaciones realizadas al respecto se afirmaba que el interesado/a no vivía en el domicilio indicado.

Visto que con fecha 14 de octubre de 2014, el Instituto Nacional de Estadística ha comunicado a este Ayuntamiento en H38001IA.014, incidencia 80 de baja por cambio de residencia con fecha 09 de septiembre de 2014 para el Municipio de Granadilla de Abona en Santa Cruz de Tenerife, por lo que puede entenderse que han cesado los motivos que dieron lugar a la instrucción del presente procedimiento de baja de oficio.

Considerando que como consecuencia de la actuación del interesado, nos encontramos ante el supuesto previsto en el art. 87.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que señala como forma de terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas.

Por tanto, de conformidad con lo previsto en el art. 72 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades, y en uso de las atribuciones que me confiere art. 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, he resuelto:

Primero.- Poner fin al procedimiento incoado por Decreto de esta Alcaldía núm. 505/2014 de fecha 18 de septiembre de 2014 para la baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de D/D<sup>a</sup> Jairo Andrés Murillo Zuñiga, provisto de documento de identidad Y1156587T en el domicilio sito en Calle Antonio Navarro 4, Blq. 1 102 Orlando, ante la imposibilidad de continuarlo por los motivos anteriormente expuestos, ordenando el archivo del expediente.

Segundo.- Notificar el presente Decreto al interesado, significándole que contra el mismo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición ante este mismo órgano en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación correspondiente, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o alternativamente, Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos (2) meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Decreto núm. 105/2015.- Vista la instancia presentada por D/D<sup>a</sup> Sandra Reinoso Asenjo con documento de identidad 44556482P, con fecha 20 de noviembre de 2013 (Registro de Entrada n° 44.508) en la que pone en conocimiento de este Ayuntamiento que Alexandra Fariña Domínguez, con documento de identidad 76931134K, no reside en el domicilio en el que figura empadronada, sito en Avda. V Centenario, 1 107 Terrazas.

Visto que con fecha 13 de febrero de 2015, se abre por esta Alcaldía Presidencia un período de información previa y se ordena que se realicen las averiguaciones y comprobaciones pertinentes al respecto.

Visto que con fecha 21 de febrero de 2015 se emite informe de la Policía Local en el que se concluye que

“...Doña Sandra Reinoso Asenjo, con número de DNI, 44556482-P, solicita la baja de Doña Alexandra Fariña Domínguez de Avenida V Centenario, 1, residencial Las Terrazas, apartamento 107 Adeje.



Que este agente se persona en dicho domicilio cuando son las 13:30 horas del día de la fecha, no pudiendo entrevistarse con los actuales residentes del domicilio, sí bien sí con la comunidad del complejo donde es informado que efectivamente la reseñada fue un antigua inquilina del apartamento, desconociendo su actual paradero. Confirmando así que efectivamente la misma no reside, en el domicilio indicado.”

Visto el informe jurídico de Secretaría sobre legislación aplicable y procedimiento a seguir emitido con fecha 27 de febrero de 2015.

Por tanto, de conformidad con lo previsto en el art. 72 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades, y en uso de las atribuciones que me confiere art. 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, he resuelto:

Primero.- Iniciar expediente de baja de oficio de Alexandra Fariña Domínguez, con documento de identidad 76931134K, por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes de este Ayuntamiento.

Segundo.- Dar audiencia al interesado por un período de quince (15) días hábiles contados a

partir del siguiente a la notificación del presente Decreto, para que presente las alegaciones y documentos que estime pertinentes, pudiendo, a tal efecto, examinar el expediente que estará a su disposición en el Departamento de Padrón y Estadística (C/ Grande 1, 2ª planta), en horario de 8 a 15 horas, de lunes a viernes; advirtiéndole que en caso de no recibir contestación en el citado plazo, se procederá por este ayuntamiento darle de baja de oficio, previo informe favorable del Consejo de Empadronamiento.

Tercero.- Notificar el presente Decreto al interesado advirtiéndole que contra el mismo, que no agota la vía administrativa, no cabe la interposición de recurso alguno. No obstante, la oposición al mismo podrá alegarse por el interesado para su consideración en la resolución que ponga fin al presente procedimiento.

Cuarto.- Notificar, igualmente, el presente Decreto al solicitante D/Dª Sandra Reinoso Asenjo, con documento de identidad 44556482P, para su conocimiento y efectos oportunos.

En la Villa de Adeje, a 23 de marzo de 2015.

El Alcalde Presidente, José Miguel Rodríguez Fraga.

**ANUNCIO****3410****3033**

Intentada la notificación de los decretos dictados por el Alcalde Presidente, a las personas que se relacionan a continuación, no habiendo resultado posible, se procede a su notificación por medio de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

**DECRETO Núm.104/2015.-** Vista la instancia presentada por D/D<sup>a</sup> RICHARD HERNANDEZ TERAN con documento de identidad 45707143W, con fecha 02 de enero de 2014 (Registro de Entrada nº 57) en la que pone en conocimiento de este Ayuntamiento que ROBERT TOMAS PARRA GUEVARA, con documento de identidad 075127200, no reside en el domicilio en el que figura empadronado, sito en CALLE DOCTOR DE LAS CASAS PEREZ, 49 P01 DR.

Visto que con fecha 16 de febrero de 2015, se abre por esta Alcaldía Presidencia un período de información previa y se ordena que se realicen las averiguaciones y comprobaciones pertinentes al respecto.

Visto que con fecha 21 de febrero de 2015 se emite informe de la Policía Local en el que se concluye que

"...donde D. Richard HERNÁNDEZ TERAN, con número de DNI, 45707143-W, solicita la baja de D. Robert Tomas PARRA GUEVARA de Calle Tajinaste, número 4, Edificio Gara III, vivienda PBJ-B, Adeje.

Que este agente se persona en dicho domicilio cuando son las 09:30 horas del día de la fecha, entrevistándose con D. Richard, el cual confirma que el domicilio es de su propiedad, y que permitió al señor Robert Tomas, que residiera durante un periodo temporal en su domicilio, hace cuatro años marchando éste a su país de origen en Venezuela. Pudiendo comprobar que el reseñado NO RESIDE, en el domicilio indicado.

Visto el informe jurídico de Secretaría sobre legislación aplicable y procedimiento a seguir emitido con fecha 27 de febrero de 2015.

Por tanto, de conformidad con lo previsto en el art. 72 del *Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades*, y en uso de las atribuciones que me confiere art. 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, **HE RESUELTO:**

**PRIMERO.- INICIAR** expediente de baja de oficio de ROBERT TOMAS PARRA GUEVARA, con documento de identidad 075127200, por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes de este Ayuntamiento.

**SEGUNDO.- DAR AUDIENCIA** al interesado por un período de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente a la notificación del presente Decreto, para que presente las alegaciones y documentos que estime pertinentes, pudiendo, a tal efecto, examinar el expediente que estará a su disposición en el departamento de Padrón y Estadística (C/ Grande 1, 2ª planta), en horario de 8 a 15 horas, de lunes a viernes; advirtiéndole que en caso de no recibir contestación en el citado plazo, se procederá por este ayuntamiento darle de baja de oficio, previo informe favorable del Consejo de Empadronamiento.

**TERCERO.- NOTIFICAR** el presente Decreto al interesado advirtiéndole que contra el mismo, que no agota la vía administrativa, no cabe la interposición de recurso alguno. No obstante, la oposición al mismo podrá alegarse por el interesado para su consideración en la resolución que ponga fin al presente procedimiento.

**CUARTO.- NOTIFICAR**, igualmente, el presente Decreto al solicitante D/Dª RICHARD HERNANDEZ TERAN, con documento de identidad 45707143W, para su conocimiento y efectos oportunos.

**DECRETO Núm. 143/2015.-** -Visto el expediente instruido para la baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de D/Dª STEPHANIE LOUISE HENSON con documento de identidad X3126521Q, en base a los siguientes

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Con fecha 24 de octubre de 2013 (Registro de Entrada nº 40942) se presenta instancia por D/Dª. DAVID MICHEL HICKS con documento de identidad en la que pone en conocimiento de este Ayuntamiento que D/Dª STEPHANIE LOUISE HENSON no reside en el domicilio en el que figura empadronada, sito en CALLE GALGAS (LAS) 1 327 SOL PARAISO.

**SEGUNDO.-** Con fecha 02 de septiembre de 2014, se dicta Providencia de esta Alcaldía, en el que se abre un período de información previa y se ordena que se realicen las averiguaciones y comprobaciones pertinentes al respecto.

**TERCERO.-** Con fecha 11 de septiembre de 2014 se emite informe de la Policía Local en el que se concluye que "a instancia de D/Dña. David Michael Hicks, en la que solicita informe donde conste de que D/Dña. Stephanie Louise Henson, no reside en el domicilio en el que aparece empadronada en: C/ Las Galgas Edf. Sol Paraíso 327; y de las gestiones realizadas al respecto resulta que: ni el interesado D. David Michael Hicks, ni Dña. Stephanie Louise Henson, no residen en el domicilio que indica.-"

**CUARTO.-** Con fecha 22 de septiembre de 2014 se emite informe jurídico de Secretaría sobre legislación aplicable y procedimiento.

**QUINTO.-** Con fecha 24 de septiembre de 2014 se dicta por esta Alcaldía Decreto núm. 513/2014, mediante el que se inicia procedimiento de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de D/Dª STEPHANIE LOUISE HENSON con documento de identidad X3126521Q por inscripción indebida, y se le concede trámite de audiencia por plazo de quince (15) días, para la presentación de las alegaciones y documentos que estime pertinentes.

**SEXTO.-** Visto que durante el período de trámite de audiencia no se han presentado alegaciones por el interesado, tal y como se desprende de la certificación del Secretario de esta Corporación de fecha 07 de enero de 2015.

**SÉPTIMO.-** Visto que con fecha 08 de enero de 2015 (Registro de Salida 254) se solicita informe al Consejo de Empadronamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales

**OCTAVO.-** Visto que con fecha 06 de marzo de 2015 (Registro de Entrada nº 8743) se recibe en este Ayuntamiento escrito del Consejo de Empadronamiento en el que se informa favorablemente la baja de oficio.

#### LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Resolución de 9 de abril de 1997, por la que dispone la publicación de la Resolución de 1 de abril, de la presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la Gestión y Revisión del Padrón Municipal.
- Resolución de 21 de julio de 1997, que dispone la publicación de la resolución de 4 de julio de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan Instrucciones Técnicas a los Ayuntamientos sobre actualización del Padrón Municipal.

Por todo lo expuesto, vista la propuesta de resolución formulada por el Secretario de esta Corporación de fecha 09 de marzo de 2015, de conformidad con lo previsto en el art. 72 del *Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades*, y en uso de las atribuciones que me confiere art. 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, **HE RESUELTO:**

**PRIMERO.- DAR DE BAJA** de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de este Ayuntamiento a D/D<sup>a</sup> STEPHANIE LOUISE HENSON con documento de identidad X3126521Q, por inscripción indebida.

**SEGUNDO.-** Realizar las operaciones necesarias para mantener actualizado el Padrón, de modo que los datos contenidos en éste concuerden con la realidad.

**TERCERO.- NOTIFICAR** el presente Decreto al interesado, advirtiéndole que contra el mismo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o

se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

**DECRETO Núm.146/2015.-** -Visto el expediente instruido para la baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de D/Dª GIUSEPPE FELACO con documento de identidad X5091996A, en base a los siguientes

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Con fecha 26 de agosto de 2013 (Registro de Entrada nº 33148) se presenta instancia por D/Dª FRANCESCA SGORBISSA con documento de identidad X2879491Y en la que pone en conocimiento de este Ayuntamiento que D/Dª GIUSEPPE FELACO no reside en el domicilio en el que figura empadronado, sito en CALLE LOMO DEL CABALLO, 35.

**SEGUNDO.-** Con fecha 02 de septiembre de 2014, se dicta Providencia de esta Alcaldía, en el que se abre un período de información previa y se ordena que se realicen las averiguaciones y comprobaciones pertinentes al respecto.

**TERCERO.-** Con fecha 10 de septiembre de 2014 se emite informe de la Policía Local en el que se concluye que  
"a instancia de D/Dña. Francesca Sgorbissa, en la que solicita informe donde conste de que D/Dña. Giuseppe Felaco no reside en el domicilio en el que aparece empadronado en: C/ Lomo del Caballo nº 35 Taucho; y de las gestiones realizadas al respecto resulta que: ni la interesada D/Dña. Francesca Sgorbissa ni D/Dña. Giuseppe Felaco, no residen en el lugar indicado."

**CUARTO.-** Con fecha 22 de septiembre de 2014 se emite informe jurídico de Secretaría sobre legislación aplicable y procedimiento.

**QUINTO.-** Con fecha 24 de septiembre de 2014 se dicta por esta Alcaldía Decreto núm. 514/2014, mediante el que se inicia procedimiento de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de D/Dª GIUSEPPE FELACO con documento de identidad X5091996A por inscripción indebida, y se le concede trámite de audiencia por plazo de quince (15) días, para la presentación de las alegaciones y documentos que estime pertinentes.

**SEXTO.-** Visto que durante el período de trámite de audiencia no se han presentado alegaciones por el interesado, tal y como se desprende de la certificación del Secretario de esta Corporación de fecha 07 de enero de 2015.

**SÉPTIMO.-** Visto que con fecha 08 de enero de 2015 (Registro de Salida 238) se solicita informe al Consejo de Empadronamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales

**OCTAVO.-** Visto que con fecha 06 de marzo de 2015 (Registro de Entrada nº 8743) se recibe en este Ayuntamiento escrito del Consejo de Empadronamiento en el que se informa favorablemente la baja de oficio.

#### **LEGISLACIÓN APLICABLE**

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Resolución de 9 de abril de 1997, por la que dispone la publicación de la Resolución de 1 de abril, de la presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la Gestión y Revisión del Padrón Municipal.
- Resolución de 21 de julio de 1997, que dispone la publicación de la resolución de 4 de julio de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan Instrucciones Técnicas a los Ayuntamientos sobre actualización del Padrón Municipal.

Por todo lo expuesto, vista la propuesta de resolución formulada por el Secretario de esta Corporación de fecha 10 de marzo de 2015, de conformidad con lo previsto en el art. 72 del *Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades*, y en uso de las atribuciones que me confiere art. 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, **HE RESUELTO:**

**PRIMERO.- DAR DE BAJA** de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de este Ayuntamiento a D/D<sup>a</sup> GIUSEPPE FELACO con documento de identidad X5091996A, por inscripción indebida.

**SEGUNDO.-** Realizar las operaciones necesarias para mantener actualizado el Padrón, de modo que los datos contenidos en éste concuerden con la realidad.

**TERCERO.- NOTIFICAR** el presente Decreto al interesado, advirtiéndole que contra el mismo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

**DECRETO Núm.148/2015.-** -Visto el expediente instruido para la baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de D/D<sup>a</sup> SONNY DOMENICO PACE con documento de identidad 0375377, en base a los siguientes

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Con fecha 17 de septiembre de 2013 (Registro de Entrada nº 35910) se presenta instancia por D/D<sup>a</sup> NICOLA QUAGLIARA con documento de identidad Y0714612Q en la que pone en conocimiento de este Ayuntamiento que D/D<sup>a</sup> SONNY DOMENICO PACE no reside en el domicilio en el que figura empadronado, sito en CALLE ISLA DE ALEGRANZA, 3 P04 7 VERODES.

**SEGUNDO.-** Con fecha 02 de septiembre de 2014, se dicta Providencia de esta Alcaldía, en el que se abre un período de información previa y se ordena que se realicen las averiguaciones y comprobaciones pertinentes al respecto.

**TERCERO.-** Con fecha 08 de septiembre de 2014 se emite informe de la Policía Local en el que se concluye que  
"a instancia de D. Nicola Quagliara con NIF núm.Y0714612Q; y de las gestiones realizadas al respecto resulta que: D/Dña. Sonny Domenico Pace no reside en el domicilio en el que aparece empadronado/a en: C/ Isla de Alegranza nº 3 Edf. Verodes P04-7.-"

**CUARTO.-** Con fecha 12 de septiembre de 2014 se emite informe jurídico de Secretaría sobre legislación aplicable y procedimiento.

**QUINTO.-** Con fecha 16 de septiembre de 2014 se dicta por esta Alcaldía Decreto núm. 495 /2014, mediante el que se inicia procedimiento de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de D/Dª SONNY DOMENICO PACE con documento de identidad 0375377 por inscripción indebida, y se le concede trámite de audiencia por plazo de quince (15) días, para la presentación de las alegaciones y documentos que estime pertinentes.

**SEXTO.-** Visto que durante el período de trámite de audiencia no se han presentado alegaciones por el interesado, tal y como se desprende de la certificación del Secretario de esta Corporación de fecha 07 de enero de 2015.

**SÉPTIMO.-** Visto que con fecha 08 de enero de 2015 (Registro de Salida 244) se solicita informe al Consejo de Empadronamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales

**OCTAVO.-** Visto que con fecha 06 de marzo de 2015 (Registro de Entrada nº 8743) se recibe en este Ayuntamiento escrito del Consejo de Empadronamiento en el que se informa favorablemente la baja de oficio.

#### LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Resolución de 9 de abril de 1997, por la que dispone la publicación de la Resolución de 1 de abril, de la presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la Gestión y Revisión del Padrón Municipal.
- Resolución de 21 de julio de 1997, que dispone la publicación de la resolución de 4 de julio de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan Instrucciones Técnicas a los Ayuntamientos sobre actualización del Padrón Municipal.

Por todo lo expuesto, vista la propuesta de resolución formulada por el Secretario de esta Corporación de fecha 10 de marzo de 2015, de conformidad con lo previsto en el art. 72 del *Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades*, y en uso de las atribuciones que me confiere art. 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, **HE RESUELTO:**



**PRIMERO.- DAR DE BAJA** de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de este Ayuntamiento a D/D<sup>a</sup> SONNY DOMENICO PACE con documento de identidad 0375377, por inscripción indebida.

**SEGUNDO.-**Realizar las operaciones necesarias para mantener actualizado el Padrón, de modo que los datos contenidos en éste concuerden con la realidad.

**TERCERO.-**NOTIFICAR el presente Decreto al interesado, advirtiéndole que contra el mismo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

**DECRETO Núm.167/2015.-** Visto el expediente instruido para la baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de D/D<sup>a</sup> GLADSTONE HENRY WALTERS con documento de identidad 040584378, en base a los siguientes

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Con fecha 27 de septiembre de 2013 (Registro de Entrada nº 37186) se presenta instancia por D/D<sup>a</sup>BARKHA MOHAN PUNJABI con documento de identidad 40584378 en la que pone en conocimiento de este Ayuntamiento que D/D<sup>a</sup> GLADSTONE HENRY WALTERS no reside en el domicilio en el que figura empadronado, sito en CALLE ISLA DE TENERIFE, 6 Portal E 2 DUQUE II.

**SEGUNDO.-** Con fecha 02 de septiembre de 2014, se dicta Providencia de esta Alcaldía, en el que se abre un período de información previa y se ordena que se realicen las averiguaciones y comprobaciones pertinentes al respecto.

**TERCERO.-** Con fecha 08 de septiembre de 2014 se emite informe de la Policía Local en el que se concluye que "a instancia de D<sup>ña</sup>. Barkha Mohan Punjabi con NIF núm. X0115734K; y de las gestiones realizadas al respecto resulta que: D/D<sup>ña</sup>. Gladstone Henry Waltres no reside en el domicilio en el que aparece empadronado/a en: C/ Isla de Tenerife nº 6 Res. Duque II Blq- E-2.-"

**CUARTO.-** Con fecha 12 de septiembre de 2014 se emite informe jurídico de Secretaría sobre legislación aplicable y procedimiento.

**QUINTO.-** Con fecha 16 de septiembre de 2014 se dicta por esta Alcaldía Decreto núm. 494/2014, mediante el que se inicia procedimiento de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de D/D<sup>a</sup> GLADSTONE HENRY WALTERS con documento de identidad 040584378 por inscripción indebida, y se le concede trámite de audiencia por plazo de quince (15) días, para la presentación de las alegaciones y documentos que estime pertinentes.

**SEXTO.-** Visto que durante el período de trámite de audiencia no se han presentado alegaciones por el interesado, tal y como se desprende de la certificación del Secretario de esta Corporación de fecha 07 de enero de 2015.

**SÉPTIMO.-** Visto que con fecha 08 de enero de 2015 (Registro de Salida 249) se solicita informe al Consejo de Empadronamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales

**OCTAVO.-** Visto que con fecha 06 de marzo de 2015 (Registro de Entrada nº 8743) se recibe en este Ayuntamiento escrito del Consejo de Empadronamiento en el que se informa favorablemente la baja de oficio.

**LEGISLACIÓN APLICABLE**

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Resolución de 9 de abril de 1997, por la que dispone la publicación de la Resolución de 1 de abril, de la presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la Gestión y Revisión del Padrón Municipal.
- Resolución de 21 de julio de 1997, que dispone la publicación de la resolución de 4 de julio de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan Instrucciones Técnicas a los Ayuntamientos sobre actualización del Padrón Municipal.

Por todo lo expuesto, vista la propuesta de resolución formulada por el Secretario de esta Corporación de fecha 10 de marzo de 2015, de conformidad con lo previsto en el art. 72 del *Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades*, y en uso de las atribuciones que me confiere art. 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, **HE RESUELTO:**

**PRIMERO.- DAR DE BAJA** de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de este Ayuntamiento a D/D<sup>a</sup> GLADSTONE HENRY WALTERS con documento de identidad 040584378, por inscripción indebida.

**SEGUNDO.-** Realizar las operaciones necesarias para mantener actualizado el Padrón, de modo que los datos contenidos en éste concuerden con la realidad.

**TERCERO.- NOTIFICAR** el presente Decreto al interesado, advirtiéndole que contra el mismo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En la Villa de Adeje, a 23 de marzo de 2015.

El Alcalde Presidente, José Miguel Rodríguez Fraga.

**VILLA DE LA OROTAVA****Concejalía Delegada de Ordenación del  
Territorio, Patrimonio Histórico e  
Infraestructuras en General****Edificación y Disciplina Urbanística****ANUNCIO****3411**

Por la presente, y no habiéndose podido practicar la notificación personal al interesado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la resolución dictada en el expediente 73/09 de Disciplina Urbanística en cual se acuerda la ejecución subsidiaria de la orden de demolición de obras ejecutadas en C/ Violetas del Teide nº 5, Urb. La Boruga, cuyo responsable resulta ser don Diego Calvo Gallego, cuyo tenor literal es como sigue:

“Visto el expediente de disciplina urbanística seguido por la ejecución de obras en inmueble situado en C/ Violetas del Teide nº 5, Urb. La Boruga; y resultando que:

1.- La técnico del Área de Intervención Urbanística, vistas las denuncias presentadas, con fecha 20 de julio de 2010, informa que la instalación de la piscina y caseta de madera no se admite específicamente por la normativa urbanística aplicable en la parcela, en cuanto a los toldos podría ser admisibles y la pérgola no se encuentra entre los elementos admisibles.

2.- La Concejalía Delegada de Ordenación del Territorio, mediante Decreto de 14 de febrero de 2012, resolvió iniciar nuevamente procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado respecto a la instalación de los toldos, piscina, caseta de madera y pérgola en dicho inmueble. Toda vez que no pudo practicar la notificación personal al interesado, se procedió a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 54, de 23 de abril siguiente y en el tablón de edictos de este Ayuntamiento.

3.- La Policía Local, mediante Acta de 27 de febrero siguiente, denunció la instalación de una nueva caseta de madera en inmueble situado en C/ Violeta del Teide nº 5 por parte de don Diego Calvo Gallego.

**3054**

4.- El Sr. Concejal Delegado, mediante Decreto de 6 de marzo de 2012, ordenó al Sr. Calvo Gallego la suspensión de las obras de construcción de una segunda caseta e inicio procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado, concediéndole audiencia al denunciado. Dicho Acto fue debidamente publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 54, de 23 de abril siguiente.

5.- Consultado los datos obrantes en esta área se constata que el Sr. Calvo Gallego no ha solicitado la correspondiente licencia que ampare dichas obras, al igual que no consta la presentación de alegaciones y/o justificaciones que se estimaran pertinentes.

6.- La Concejalía Delegada de Ordenación del Territorio, mediante Decreto de 6 de julio de 2012, resolvió ordenar a don Diego Calvo Gallego en su condición de promotor-responsable, que proceda a la demolición de las obras de construcción de casetas de madera, piscina, toldos y pérgola instaladas en inmueble situado en C/ Violetas del Teide nº 5, Urb. La Boruga, obras que se han realizado sin contar con la preceptiva licencia municipal. A tales efectos se le otorgó el plazo máximo de quince (15) días.

Esta Resolución fue debidamente publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 104, de fecha 8 de agosto de 2012.

7.- La Policía Local, en informe de 31 de agosto siguiente, constató que no se ha dado cumplimiento a la orden de demolición.

8.- La técnico municipal del Área de Intervención Urbanística en informe de 23 de enero del pasado año, emitió valoración de los costes de las actuaciones a llevar para el desmontaje de las obras denunciadas.

9.- Mediante Resolución de 9 de octubre de 2013 se acordó la ejecución forzosa del acto, aprobándose la liquidación provisional, siendo debidamente publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 13 de 27 de enero pasado.

10.- Consta en el expediente DR (Derecho Reconocido) por parte del Área de Contabilidad por la cantidad de 255,61 € establecida en la liquidación provisional para la ejecución forzosa del acto.

11.- La entidad Canaragua S.A. comunicó el pasado 11 de los corrientes que acepta el presupuesto del técnico municipal, a reserva de partidas no previstas

en el presupuesto y que sean estrictamente necesarias para la ejecución del desmontaje de las obras.

#### Fundamentos de derecho.

I.- El artículo 153 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, disponen que los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, con sujeción a las normas sectoriales que les sean de aplicación, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de cumplir en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo establecido por el planeamiento.

II.- El artículo 25 de Ley de Bases de Régimen Local atribuye, entre otras, a los municipios, las competencias en materia de salubridad pública y disciplina urbanística, añadiendo en su artículo 84 que las Corporaciones locales podrán intervenir en la actividad de los ciudadanos a través de ordenanzas, sometimiento a previa licencia y ordenes individuales constitutivas de mandatos para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo.

III.- El artículo 94 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo serán inmediatamente ejecutivos.

IV.- El artículo 95 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que las Administraciones Públicas, a través de sus órganos competentes en cada caso, podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos.

V.- El artículo 96 y 98 de la mencionada Ley Procedimental regula la ejecución subsidiaria como medio de ejecución forzosa y dispone que las Administraciones realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado. El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá conforme al procedimiento previsto en las normas reguladoras del procedimiento recaudatorio

en vía ejecutiva. Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.

VI.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 138.3 en relación con el artículo 111 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, atendiendo al importe fijado, la prestación tiene la consideración de contrato menor, por lo que la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente.

VII.- En cuanto a la competencia como órgano de contratación, la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público se atribuye al Alcalde.

VIII.- La Alcaldía Presidencia, en virtud de la refundición de las delegaciones competenciales de fecha 16 de mayo de 2012 y la ampliación competencial de fecha 16 de abril de 2013, delegó en el Concejal de Ordenación del Territorio, Patrimonio Histórico, Medio Ambiente, Infraestructuras en General, Tráfico, Seguridad Ciudadana y Protección Civil, entre otras, las materias relativas a Edificación, Disciplina Urbanística y Patrimonio Histórico.

Esta Concejalía Delegada, vistos los informes obrantes en el expediente, resuelve:

Primero.- Visto el acuerdo de ejecución forzosa dictado el 9 de octubre de 2013 para de la Resolución de fecha 6 de julio de 2012 por la que se ordena <<a don Diego Calvo Gallego en su condición de promotor-responsable, que proceda a la demolición de las obras de construcción de casetas de madera, piscina, toldos y pérgola instaladas en inmueble situado en C/ Violetas del Teide nº 5, Urb. La Boruga, obras que se han realizado sin contar con la preceptiva licencia municipal.>>; toda vez que el interesado no lo ha ejecutado voluntariamente, proceder a su ejecución subsidiaria el próximo día 9 de abril de 2015 a las 12.00 h para lo cual se expedirá la correspondiente Acta.

Segundo.- Adjudicar la ejecución de los trabajos de demolición de caseta, piscina, toldo y pérgola instaladas en inmueble sito en C/ Violetas del Teide nº 5 a la empresa Canaragua Concesiones S.A. con C.I.F. A-76.624.345, con domicilio en la C/ Herma-

no Apolinar nº 37, La Orotava, por un importe de doscientos cincuenta y cinco euros con sesenta y un céntimos (255,61 €), de presupuesto de ejecución por contrata.

Tercero.- En el supuesto de que no se pudiera acceder al inmueble donde se encuentran las instalaciones, solicitar la preceptiva autorización de entrada al órgano judicial competente.

Cuarto.- A los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio.

Así lo mandó y firma el Sr. Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Patrimonio Histórico, Medio Ambiente, Infraestructuras en General, Tráfico, Seguridad Ciudadana y Protección Civil en virtud de refundición de las delegaciones competenciales otorgadas por el Sr. Alcalde-Presidente de fecha 16 de mayo de 2012 y la ampliación competencial de fecha 16 de abril de 2013, en la Villa de La Orotava a dieciséis de marzo de dos mil quince, de todo lo cual yo, el Secretario General, certifico.”

Lo que se lo notifica a Ud. para su conocimiento y efectos.

Villa de La Orotava, a 16 de marzo de 2015.

El Secretario General, Juan Carlos de Tomás Martí.

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

#### EDICTO

3412

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

Nº Procedimiento: 0001106/2013.

NIG: 3803844420130007924.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2013026585.

3044

Demandante: Javier Jonay Acosta Déniz; Irga Estefanía Expósito Tejera.

Demandado: Red Distribuciones Insulares S.L.U.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 59 de la LPL y 156.4 y 164 de la LEC, por el presente se notifica a Red Distribuciones Insulares S.L.U., a fin de que se notifique fallo de la Sentencia de 12/03/2015 bajo apercibimiento de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial.

Insértese un extracto de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Fallo: debo estimar y estimo la demanda de Javier Jonay Acosta Déniz e Irga Estefanía Expósito Tejera frente a Red Distribuciones Insulares SLU y FOGASA; y, en consecuencia, condeno a Red Distribuciones Insulares SLU a abonar las cantidades siguientes:

A Javier Jonay Acosta Déniz: 456,16 euros.

A Irga Estefanía Expósito Tejera: 500 euros.

A las cantidades anteriores habrá que sumar el interés del 10% por mora patronal desde el momento en que dejó de percibirse.

Se condena al FOGASA a estar y pasar por la anterior declaración.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que la misma es firme y que no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: dada, leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por el Juez que la dicta, leyéndola en audiencia pública en el lugar y fecha antes indicados, de lo que doy fe.

En Santa Cruz de Tenerife, a 18 de marzo de 2015.

El/la Secretario/a Judicial.



**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3  
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

**CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO**

3413

3042

Procedimiento: Despidos/Ceses en general.  
 Nº Procedimiento: 0000004/2015.  
 NIG: 3803844420150000033.  
 Materia: resolución contrato.  
 IUP: TS2015000579.  
 Demandante: Efrén J. Rodríguez Mendoza.  
 Demandado: Epifanio Bachiller Jimeno; FOGASA.  
 Abogado: ---.  
 Procurador: ---.

D./D.<sup>a</sup> María del Cristo Saavedra Oliva, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000004/2015 en materia de resolución contrato a instancia de D. Efrén J. Rodríguez Mendoza contra Epifanio Bachiller Jimeno y FOGASA, por la Secretaria Judicial se ha dictado Diligencia con fecha 16/03/15, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Visto el estado de las actuaciones, recibido sobre devuelto con intento de citación a juicio a la empresa demandada, y ante la imposibilidad manifiesta de ser citado antes de la fecha señalada para juicio, se suspenden los actos de conciliación y juicio señalados para el día 20/03/15, convocándose nuevamente para el día 14 de mayo de 2015 a las 11.30 horas de su mañana, cítese a las partes en legal forma, con las prevenciones contenidas en la ley.

Conforme a lo previsto en el art. 59 de la LRJS y 156 LEC, tras efectuar averiguación del domicilio del demandado por medio de consulta telemática en el Registro Mercantil, y no constando nada respecto a la misma, se acuerda requerir a la parte actora, a fin de que en el plazo de cuatro días aporte nuevo domicilio de la demandada.

Y conforme al art. 23LRJS, dese traslado de la demanda a FOGASA, notificándosele su admisión y señalamiento del juicio por la responsabilidad que pudiera derivarse para el mismo del presente procedimiento.

De forma cautelar notifíquese y cítese mediante edicto en el BOP.

Modo impugnación: recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Secretario/a Judicial, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El/la Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Epifanio Bachiller Jimeno (El Rincón del Bachiller), en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 17 de marzo de 2015.

El/la Secretario/a.

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4  
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

**EDICTO**

3414

3043

Procedimiento: Procedimiento ordinario.  
 Nº Procedimiento: 0000896/2014.  
 NIG: 3803844420140006546.  
 Materia: reclamación de cantidad.  
 IUP: TS2014030964.  
 Demandante: Daniel González Merlingo.  
 Demandado: Euroteide 2000 S.L.; FOGASA.  
 Abogado: ---.  
 Procurador: ---.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 59 de la LPL y 156.4 y 164 de la LEC, por el presente se notifica a Euroteide 2000 S.L., a fin de que conozca el fallo de la Sentencia, bajo apercibimiento de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial.

Insértese un extracto de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Fallo: debo estimar y estimo la demanda de Daniel González Merlingo frente a Euroteide 2000 S.L. y



FOGASA; y, en consecuencia, condeno a Euroteide 2000 S.L., a abonar a Daniel González Merlingo la cantidad de 5.285,10 euros, más los intereses del 10% desde el momento en que dejó de percibirse.

Se condena al FOGASA a estar y pasar por la anterior declaración.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de notificación del presente fallo.

Adviértase al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no goce del beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en el Banco Santander a nombre de este Juzgado, con número 3797-0000-65-0896-14, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósito y consignaciones también abierta en Banco Santander a nombre de este Juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio del Recurso. En caso de realizar el ingreso por transferencia el número de cuenta corriente con veinte dígitos 0049-3569-92-0005001274 debiendo consignar obligatoriamente en el campo "Observaciones" o "Concepto" la cuenta-expediente indicada de 16 dígitos. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: dada, leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por el Juez que la dicta, leyéndola en audiencia pública en el lugar y fecha antes indicados, de lo que doy fe.

En Santa Cruz de Tenerife, a 12 de marzo de 2015.

El/la Secretario/a Judicial.

## JUZGADO DE LO SOCIAL N° 6 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

### CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL 3415 3039

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

N° Procedimiento: 0001071/2014.

NIG: 3803844420140007668.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2014037246.

Demandante	Igor Yebra Barrera
Demandado	CENTRO HIPERTENERIFE S.L.
Demandado	supermercados averagnam s.l.
Demandado	COMERCIAL JESUMAN S.A.
FOGASA	FOGASA

Abogado: Estefanía Domínguez Ferrer.

Procurador: ---.

Dña. María del Cristo Saavedra Oliva, Secretario/a Judicial de este Juzgado de Refuerzo de lo Social n° 6 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0001071/2014 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D. Igor Yebra Barrera contra Centro Hipertenerife S.L., Supermercados Averagnam S.L. y Comercial Jesuman S.A., se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 10.04.15 a las 10.50 horas, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Avda. Tres de Mayo n° 24 (Edf. Filadelfia) de esta ciudad, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Supermercados Averagnam S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 24 de marzo de 2015.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este

Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a Judicial.

**CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL**  
**3416** **3040**

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

Nº Procedimiento: 0001048/2014.

NIG: 3803844420140007498.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2014036544.

Demandante: José Luis Guerrero Romero.

Demandado: Laguna Sport Game S.L.

FOGASA: Fogasa.

Abogado: Jairo Guerrero Rojas.

Procurador: ---.

Dña. María del Cristo Saavedra Oliva, Secretario/a Judicial de este Juzgado de Refuerzo de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0001048/2014 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D. José Luis Guerrero Romero contra Laguna Sport Game S.L., se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 09/04/15 a las 12.00 horas, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Refuerzo sita en Avda. Tres de Mayo nº 24 (Edf. Filadelfia) de esta ciudad, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Laguna Sport Game S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 23 de marzo de 2015.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial.

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 7 DE**  
**LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

**CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL**  
**3417** **3005**

Procedimiento: Despidos/Ceses en general.

Nº Procedimiento: 0000187/2015.

NIG: 3501644420150001842.

Materia: despido disciplinario.

IUP: LS2015008996.

Demandante	Jose Estevanez Socorro
Demandado	FACCOGAR
	ELECTRICIDAD S.L.
Demandado	FACCOGAR TENERIFE
	S.L.
Demandado	FOGASA

Abogado: ---.

Procurador: ---.

Dña. Rosa María Toribio Viñuela, Secretaria Judicial de este Juzgado de lo Social nº 7 de Las Palmas de Gran Canaria, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000187/2015 en materia de despido disciplinario a instancia de D. José Estévanez Socorro contra Faccogar Electricidad S.L., Faccogar Tenerife S.L. y FOGASA, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 11 de mayo de 2015, a las 10:10 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Faccogar Electricidad S.L. y Faccogar Tenerife S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 19 de marzo de 2015.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial.

## V. ANUNCIOS PARTICULARES

### NOTARÍA DE SARA JIMENA UNCETA DE LA CRUZ

#### SUBASTA NOTARIAL

**3418****3128**

Doña Sara Jimena Unceta de la Cruz, Notario del Ilustre Colegio de Canarias, con residencia en Los Realejos, hago saber:

Que en mi notaría sita en Los Realejos, Avenida de Canarias, número 16 se tramita venta extrajudicial, conforme al artículo 129 de la Ley Hipotecaria, de la siguiente finca hipotecada:

Urbana.- Finca número dos.- Vivienda dúplex, sita en las plantas baja y primera del edificio Omega, calle Los Cuartos, Los Realejos, señalada a efectos de régimen interno con el número dos.

Cuenta con una superficie total construida de ciento cinco metros y diecisiete decímetros cuadrados y una superficie útil total de ochenta y dos metros y quince decímetros cuadrados.

Consta de tres plantas, comunicadas por medio de escalera interior, de las siguientes características:

- La planta baja, destinada a vivienda, se distribuye en vestíbulo, aseo, cocina-estar-comedor y escalera interior; ocupa una superficie útil de 33,90 m<sup>2</sup>. Cuenta además con dos terrazas una de 10,55 m<sup>2</sup> y otra de 6,15 m<sup>2</sup>.

- Y la planta alta, destinada igualmente a vivienda, se distribuye en tres dormitorios, un baño, distribuidor y escalera; ocupa una superficie útil de 42,60 m<sup>2</sup>.

- Remata en cubierta transitable, con una superficie útil de 5,65 m<sup>2</sup>, destinada a caja de escalera. El resto de dicha planta, destinado a azotea transitable, cuenta con una superficie de 35 m<sup>2</sup>.

Y linda el todo y en cada una de sus plantas: al norte, con núcleo interior común de comunicación; sur, con rampa de acceso a la planta de semisótano; este, con la finca número cuatro de propiedad horizontal; y oeste, con Calle Los Cuartos.

Anejo: Le corresponde como anejos privativos:

- Una plaza de garaje sita en la planta de semisótano, señalada con el número dos, que cuenta con una superficie de trece metros y diez decímetros cuadrados y que linda: norte, con zona común; sur, con zona de rodadura; este, con los cuartos trasteros números uno y dos y oeste, con la plaza de garaje señalada con el número uno.

- Y un cuarto trastero sito en la planta de semisótano, señalado con el número dos, que cuenta con una superficie de seis metros y diez decímetros cuadrados y que linda: norte, con propiedad de don José González Yanes; sur, con zona común y con el trastero número uno; este, con cuarto de limpieza; y oeste, con la plaza de garaje señalada con el número dos.

Cuota.- Le corresponde un coeficiente en la propiedad horizontal del veinticinco por ciento (25%).

Inscripción.- Figura inscrita al Tomo 1.514, Libro 434 de Los Realejos, Folio 116, Finca número 28444, inscripción 1<sup>a</sup>.

Procediendo la subasta de la finca se hace saber sus condiciones:

Tendrá lugar en mi notaría, el día 29 de abril de 2015, a las 14:30 horas siendo el tipo de subasta el de, trescientos cinco mil doscientos cincuenta y ocho euros con noventa y cuatro céntimos de euro (305.258,94).

La documentación y certificación del Registro a que se refieren los artículos 236 a) y 236 b) del Reglamento Hipotecario pueden consultarse en la Notaría, de lunes a viernes de 9:30 horas a 13:30 horas. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada. Las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecute continuarán subsistentes. Los licitadores deberán consignar, previamente a la subasta, en la Notaría una cantidad equivalente al 30 por ciento del tipo de subasta, mediante cheque bancario a nombre del Notario. Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el justificante del depósito previo, hasta el momento de la subasta. Sólo la adjudicación a favor del acreedor requirente o el remate a favor del mismo o de un acreedor posterior podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

En Los Realejos, a 20 marzo de 2015.



GOBIERNO DE CANARIAS

# BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo  
Concertado  
38/5

DEPÓSITO LEGAL: T.F. 1/1958

Año XC

Viernes, 3 de abril de 2015

Número 43